



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,175

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Parte del Tratado de TLATELOLCO desde el 14 de febrero de 1969, apegándose ampliamente a todas las disposiciones que este instrumento de Derecho Internacional contiene en materia de Proscripción de Armas Nucleares. El cual no se contrapone en lo absoluto con nuestras normas constitucionales y legales, todo lo contrario, las complementa y fortalece.

CONSIDERANDO: Que la enmienda objeto de este Decreto al Tratado original se contrae en adicionar a denominación Legal del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, los términos “Y EL CARIBE” y en consecuencia hacer esta modificación en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado.

CONSIDERANDO: Que a efectos del proceso de formación de Ley de este Decreto se conoció la ilustrada opinión del Auditor Jurídico de las Fuerzas Armadas de Honduras, exteriorizando su criterio, que aún cuando Honduras no es un país que produce, utiliza o exporta armas nucleares, esta Nación es respetuosa del derecho internacional y se apega o acoge a las disposiciones regionales o mundiales, cuando a prevención de hechos futuros pudiesen derivarse actos contrarios a la paz mundial, que pongan en peligro a la humanidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 30) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 75-2015, 96-2015, 140-2015	A. 1-28
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 077-2016	A. 29-33
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ejecutivo SDN No. 020-10-2016	A. 34-35
AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-32

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.05-DGTC. del 20 de febrero de 2014, contentivo de las “ENMIENDAS AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (TRATADO DE TLATELOLCO)**, aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y El Caribe (OPANAL), mediante sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII)”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. ACUERDO No.05-DGTC. Tegucigalpa M.D.C., 20 de febrero de 2014. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CONSIDERANDO: Que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), se abrió a la firma en México D.F., el 14 de febrero de 1967. CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras en cumplimiento de los compromisos establecidos por los Estados miembros en ratificar las enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), mediante sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII). POR TANTO: En aplicación de los Artículos 16 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116 y 118 de la ley General de la Administración Pública y el Artículo 5 del Código Civil. ACUERDA: I.- Aprobar en toda y cada una de sus partes las “Enmiendas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL) mediante sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII)” que literalmente dicen: ENMIENDAS AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO), aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), mediante sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (E-VII)”. RESOLUCIÓN 267 (E-V). MODIFICACIÓN AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA (TRATADO DE TLATELOLCO). La Conferencia General, Tomando en cuenta la decisión de la Primera Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco; Recordando la Resolución 22 Rev.1 del Consejo del OPANAL y las deliberaciones habidas en el seno de la Reunión, sobre esta Resolución; tomando en consideración la constante reiteración de la Conferencia General del OPANAL, expresada en diversas Resoluciones y en especial en la 213 (X) del 29 de abril de 1987, de que siendo uno de los fines principales

del Tratado de Tlatelolco el de mantener libre de armas nucleares el área que comprende la Zona de aplicación que establece el Artículo 4 del mismo, por lo que es su aspiración que todos los Estados latinoamericanos y del Caribe sean Partes del Tratado y que se incorporen como Miembros de pleno derecho al OPANAL; Recordando asimismo la Resolución 207 (IX) de la Conferencia General aprobada el 9 de mayo de 1985, en la que se reconoce “el hecho de que la vinculación al Tratado de Tlatelolco de diversos Estados del Caribe refleja la creciente pluralidad del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina”, **Resuelve:** 1. Adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos “y el Caribe”, y en consecuencia, hacer esta modificación en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado. 2. Pedir al Consejo que instruya a la Comisión de Buenos Oficios para que continúe en sus esfuerzos, en consulta con los países directamente interesados, a fin de resolver el problema existente en relación con el alcance del Artículo 25, párrafo 2, del Tratado de Tlatelolco, e informe al Consejo sobre el resultado de sus gestiones a más tardar el 15 de agosto próximo. (Aprobada en la Sesión celebrada el 3 de julio de 1990). **RESOLUCIÓN 268 (XII), RESOLUCIÓN APROBADA POR LA SEGUNDA REUNIÓN DE SIGNATARIOS DEL TRATADO DE TLATELOLCO, MODIFICACIÓN AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.** La Conferencia General, Recordando la resolución 267 (E-V) del Quinto Período

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Extraordinario de Sesiones; tomando en consideración las gestiones de la Comisión de Buenos Oficios a fin de avanzar en la modificación del Artículo 25, párrafo 2, del Tratado de Tlatelolco, que permite la incorporación de otros Estados; tomando en cuenta las recomendaciones de la Segunda Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco en torno a su posible modificación, **Resuelve:** Sustituir el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción: “La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4 y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/ doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia”. (Aprobada en la 71a. Sesión, celebrada el 10 de mayo de 1991). **RESOLUCIÓN 290 (E-VII). ENMIENDAS AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. La Conferencia General,** RECORDANDO que como se señala en el preámbulo del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, abierto a la firma en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967, el cual entró en vigor el 25 de abril de 1969, las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para avanzar hacia la conclusión de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, siguiendo los criterios establecidos en la materia, por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. DESTACANDO la importancia de lograr a la brevedad posible la plena aplicación del Tratado de Tlatelolco, una vez recibida la ratificación de Francia del Protocolo Adicional I de dicho instrumento internacional con lo que se logra la vigencia de los dos Protocolos Adicionales cuyo objetivo es por un lado asegurar el estatuto desnuclearizado de los territorios de la zona latinoamericana que están de jure o de facto bajo control de potencias extracontinentales y por el otro, tener la garantía que las potencias nucleares respeten el estatuto desnuclearizado de América Latina. EXPRESANDO su satisfacción por la decisión de los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile de tomar las medidas necesarias a la brevedad posible para que el Tratado cobre vigencia plena para cada uno de esos países. EXHORTANDO en forma respetuosa a los Estados de América Latina y el Caribe para los que el Tratado está abierto a su adhesión, a que efectúen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser Partes de dicho instrumento internacional contribuyendo así a una de las causas más nobles que unen al continente latinoamericano. REAFIRMANDO la importancia de que cualquier modificación al Tratado, respete

estrictamente los objetivos básicos del mismo y los elementos fundamentales del necesario sistema de control e inspección. RESUELVE: Aprobar y abrir a la firma las siguientes enmiendas al Tratado: **Artículo 14.** “2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo. 3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente”. **Artículo 15.** “1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General. 2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas”. Texto que sustituye al Artículo 16 en vigor: **Artículo 16.** “1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado. 2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial. 3. El Secretario General solicitará al Director General del OIEA que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo. 4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes”. **Artículo 20.** “1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado”. Y se reenumera a partir del Artículo 20 en adelante: “1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo. 2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen

conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto”. (Aprobada en la 73ª. Sesión celebrada el 26 de agosto de 1992). II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el Presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE. (F Y S) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. (F Y S) MIREYA AGÜERO DE CORRALES”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 96-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del Decreto Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre de 2007, se aprobó en la Haya el “CONVENIO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 30) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Acuerdo No.25 DGTC** de fecha 10 de Noviembre de 2014, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, mismo que contiene el “**CONVENIO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA**” suscrito en La Haya, Holanda, en fecha 23 de noviembre de 2007, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ACUERDO EJECUTIVO NO.25 DGTC. Tegucigalpa M.D.C., 10 de noviembre de 2014, EL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 15, Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional. **Considerando:** Que la República de Honduras es suscriptora de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se brinda protección a la niñez, en función del principio del interés superior del niño, el cual el Estado de Honduras reconoce y realiza esfuerzos a efecto de crear mejores condiciones de vida para los niños. **Considerando:** Que la República de Honduras es consciente de la necesidad de disponer de procedimientos accesibles que den resultados rápidos, eficaces, económicos, flexibles y justos, orientados a la interposición de procesos judiciales para el cobro de alimentos.

Considerando: Que el Código de Familia y el Código Procesal Civil conjuntamente establecen la regulación y los procesos para el cobro de alimentos. **Considerando:** Que el Convenio Sobre Cobro de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia tiene como prioridad establecer todas las medidas concernientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias entre familiares. ACUERDA: ARTÍCULO 1: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Convenio Sobre Cobro de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia** que literalmente dice: Los Estados signatarios del presente Convenio, deseando mejorar la cooperación entre los Estados en materia de cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, Conscientes de la necesidad de disponer de procedimientos que den resultados y que sean accesibles, rápidos, eficaces, económicos, flexibles y justos. Deseando basarse en los aspectos más útiles de los Convenios de La Haya existentes y de otros instrumentos internacionales, en particular de la Convención de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos en el extranjero del 20 de junio de 1956. Buscando aprovechar los avances de las tecnologías y crear un sistema flexible capaz de adaptarse a las cambiantes necesidades y a las oportunidades que ofrecen los avances de las tecnologías. Recordando que, de conformidad con los artículos 3 y 27 de la Convención de las

Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, el interés superior del niño tendrá consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño y los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo la celebración de acuerdos internacionales, para asegurar el pago de los alimentos por parte de los padres u otras personas responsables, en particular, cuando tales personas vivan en un Estado distinto de aquel en que resida el niño. Han resuelto celebrar el presente Convenio y han acordado las disposiciones siguientes: Artículo 1.- Objeto: El presente Convenio tiene por objeto garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia, en particular: a) Estableciendo un sistema completo de cooperación entre las autoridades de los Estados contratantes; b) permitiendo la presentación de solicitudes para la obtención de decisiones en materia de alimentos; c) garantizando el reconocimiento y la ejecución de las decisiones en materia de alimentos; y, d) exigiendo medidas efectivas para la rápida ejecución de las decisiones en materia de alimentos. Artículo 2.- Ámbito de aplicación: 1. El presente Convenio se aplicará: a) A las obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial; b) al reconocimiento y ejecución; o ejecución de una decisión sobre obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges cuando la solicitud se presente conjuntamente con una demanda comprendida en el ámbito de aplicación del subapartado a); y, c) a las obligaciones alimenticias entre cónyuges y ex cónyuges, con excepción de los Capítulos II y III. 2. Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el Artículo 62, reservarse el derecho de limitar la aplicación del Convenio con respecto al subapartado 1 a), a las personas que no hayan alcanzado la edad de 18 años. El Estado contratante que haga esta reserva no podrá exigir la aplicación del Convenio a las personas de la edad excluida por su reserva. 3. Cualquier Estado contratante podrá, de conformidad con el Artículo 63, declarar que extenderá la aplicación de todo o parte del Convenio a otras obligaciones alimenticias derivadas de una relación de familia,

filiación, matrimonio o afinidad, incluyendo en particular las obligaciones a favor de personas vulnerables. Tal declaración sólo creará obligaciones entre dos Estados contratantes en la medida en que sus declaraciones incluyan las mismas obligaciones alimenticias y partes del Convenio. 4. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a los niños con independencia de la situación conyugal de sus padres. Artículo 3.- Definiciones: A los efectos del presente Convenio: a) “acreedor” significa una persona a la que se deben o a la que se alegue que se deben alimentos; b) “deudor” significa una persona que debe o respecto de la que se alegue que debe alimentos; c) “asistencia jurídica” significa la asistencia necesaria para permitir a los solicitantes conocer y hacer valer sus derechos y garantizar que las solicitudes sean tratadas de manera completa y eficaz en el Estado requerido. Tal asistencia puede proporcionarse, según sea necesario, mediante asesoramiento jurídico, asistencia para presentar un asunto ante una autoridad, representación en juicio y exención de los costes del procedimiento; d) “acuerdo por escrito” significa un acuerdo registrado en cualquier soporte cuyo contenido sea accesible para su ulterior consulta; e) “acuerdo en materia de alimentos” significa un acuerdo por escrito sobre pago de alimentos que: i) ha sido formalmente redactado o registrado como un documento auténtico por una autoridad competente; o, ii) ha sido autenticado, concluido, registrado o depositado ante una autoridad competente y puede ser objeto de revisión y modificación por una autoridad competente. f) “persona vulnerable” significa una persona que, por razón de disminución o insuficiencia de sus facultades personales, no se encuentra en condiciones de mantenerse a sí misma. CAPÍTULO II COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA: Artículo 4.- Designación de Autoridades Centrales. 1. Cada Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de cumplir las obligaciones que el Convenio le impone. 2. Un Estado federal, un Estado con varios sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas, es libre de designar más de una Autoridad Central y especificará el ámbito territorial o personal de sus atribuciones. El Estado que haya hecho uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que pueda dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad Central competente dentro de ese Estado. 3. La designación de la Autoridad Central o las Autoridades Centrales,

sus datos de contacto y, en su caso, el alcance de sus atribuciones conforme al apartado 2, deberán ser comunicados por cada Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión o cuando se haga una declaración de conformidad con el Artículo 61. Los Estados contratantes comunicarán con prontitud cualquier cambio a la Oficina Permanente. Artículo 5.- Funciones generales de las Autoridades Centrales: Las Autoridades Centrales deberán: a) Cooperar entre sí y promover la cooperación entre las autoridades competentes de sus Estados para alcanzar los objetivos del Convenio; b) buscar, en la medida de lo posible, soluciones a las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Convenio. Artículo 6.- Funciones específicas de las Autoridades Centrales: 1. Las Autoridades Centrales prestarán asistencia con respecto a las solicitudes presentadas conforme al Capítulo III. En particular, deberán: a) Transmitir recibir tales solicitudes; b) iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos con respecto a tales solicitudes. 2. Con respecto a tales solicitudes, tomarán todas las medidas apropiadas para: a) prestar o facilitar la prestación de asistencia jurídica, cuando las circunstancias lo exijan; b) ayudar a localizar al deudor o al acreedor; c) facilitar la obtención de información pertinente sobre los ingresos y en caso necesario, sobre otras circunstancias económicas del deudor o del acreedor, incluida la localización de los bienes; d) promover la solución amistosa de diferencias a fin de obtener el pago voluntario de alimentos, recurriendo cuando sea apropiado a la mediación, la conciliación o mecanismos análogos; e) facilitar la ejecución continuada de las decisiones en materia de alimentos, incluyendo el pago de atrasos; f) facilitar el cobro y la transferencia rápida de los pagos de alimentos; g) facilitar la obtención de pruebas documentales o de otro tipo; h) proporcionar asistencia para la determinación de la filiación cuando sea necesario para el cobro de alimentos; i) iniciar o facilitar la iniciación de procedimientos para obtener las medidas provisionales necesarias de carácter territorial que tengan por finalidad garantizar el resultado de una solicitud de alimentos pendiente; j) facilitar la notificación de documentos. 3. Las funciones de la Autoridad Central en virtud del presente Artículo podrán ser ejercidas, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, por organismos

públicos u otros organismos sometidos al control de las autoridades competentes de ese Estado. La designación de tales organismos públicos u otros, así como los datos de contacto y el ámbito de sus funciones, serán comunicados por el Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Los Estados contratantes comunicarán con prontitud cualquier cambio a la Oficina Permanente. 4. El presente Artículo y el Artículo 7 no podrán interpretarse de manera que impongan a una Autoridad Central la obligación de ejercer atribuciones que corresponden exclusivamente a autoridades judiciales, según la ley del Estado requerido. Artículo 7.- Peticiones de medidas específicas: 1. Una Autoridad Central podrá dirigir una petición motivada a otra Autoridad Central para que ésta adopte medidas específicas apropiadas previstas en el artículo 6(2) b), c), g), h), i) y j) cuando no esté pendiente ninguna solicitud prevista en el Artículo 10. La Autoridad Central requerida adoptará las medidas que resulten apropiadas si las considera necesarias para asistir a un solicitante potencial a presentar una solicitud prevista en el Artículo 10 o a determinar si se debe presentar dicha solicitud. 2. Una Autoridad Central podrá también tomar medidas específicas a petición de otra Autoridad Central con respecto a un asunto sobre cobro de alimentos pendiente en el Estado requirente que tenga un elemento internacional. Artículo 8.- Costes de la Autoridad Central: 1. Cada Autoridad Central asumirá sus propios costes derivados de la aplicación del presente Convenio. 2. Las Autoridades Centrales no impondrán al solicitante ningún cargo por los servicios que las mismas presten en virtud del Convenio, salvo los costes excepcionales que se deriven de una petición de medidas específicas previstas en el Artículo 7. 3. La Autoridad Central requerida no podrá recuperar los costes excepcionales indicados en el apartado 2 sin el consentimiento previo del solicitante sobre la prestación de dichos servicios a tales costes. CAPÍTULO III SOLICITUDES POR INTERMEDIO DE AUTORIDADES CENTRALES: Artículo 9.- Solicitud por intermedio de Autoridades Centrales: Las solicitudes previstas en el presente Capítulo se transmitirán a la Autoridad Central del Estado requerido por intermedio de la Autoridad Central del Estado contratante en que resida el solicitante. A los efectos de la presente disposición, la residencia excluye la mera presencia. Artículo 10.- Solicitudes Disponibles:

1. Las categorías siguientes de solicitudes deberán poder presentarse en un Estado requirente por un acreedor que pretende el cobro de alimentos en virtud del presente Convenio: a) reconocimiento o reconocimiento y ejecución de una decisión; b) ejecución de una decisión dictada o reconocida en el Estado requerido; c) obtención de una decisión en el Estado requerido cuando no exista una decisión previa, incluida la determinación de filiación en caso necesario; d) obtención de una decisión en el Estado requerido cuando el reconocimiento y ejecución de una decisión no sea posible o haya sido denegado por falta de una base para el reconocimiento y ejecución prevista en el Artículo 20 o por los motivos previstos en el Artículo 22 b) o e); e) modificación de una decisión dictada en el Estado requerido; f) modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido. 2. Las categorías siguientes de solicitudes deberán poder presentarse en un Estado requirente por un deudor contra el que exista una decisión de alimentos: a) reconocimiento de una decisión o procedimiento equivalente que tenga por efecto suspender o limitar la ejecución de una decisión previa en el Estado requerido; b) modificación de una decisión dictada en el Estado requerido; c) modificación de una decisión dictada en un Estado distinto del Estado requerido. 3. Salvo disposición contraria del presente Convenio, las solicitudes previstas en los apartados 1 y 2 se tramitarán conforme a la ley del Estado requerido y las solicitudes previstas en los apartados 1 c) a f) y 2 b) y c) estarán sujetas a las normas de competencia aplicables en el Estado requerido. Artículo 11.- Contenido de la solicitud: 1. Toda solicitud prevista en el Artículo 10 deberá contener, como mínimo: a) una declaración relativa a la naturaleza de la solicitud o solicitudes; b) el nombre y los datos de contacto del solicitante, incluidas su dirección y fecha de nacimiento; c) el nombre del demandado y cuando se conozca su dirección y fecha de nacimiento; d) el nombre y la fecha de nacimiento de toda persona para la que se soliciten alimentos; e) los motivos en que se basa la solicitud; f) si es el acreedor quien presenta la solicitud, información relativa al lugar en que debe realizarse el pago o transmitirse electrónicamente; g) a excepción de las solicitudes previstas en el Artículo 10(1) a) y (2) a), toda información o documentación exigida por una declaración del Estado requerido hecha de conformidad con el Artículo 63; h) el nombre y los datos

de contacto de la persona o servicio de la Autoridad Central del Estado requirente responsable de la tramitación de la solicitud. 2. Cuando proceda y en la medida en que se conozcan, la solicitud incluirá igualmente la información siguiente: a) La situación económica del acreedor; b) la situación económica del deudor, incluyendo el nombre y la dirección de su empleador, así como la naturaleza y localización de sus bienes; c) cualquier otra información que permita localizar al demandado. 3. La solicitud estará acompañada de toda información o documentación de apoyo necesaria, incluida toda documentación que permita establecer el derecho del solicitante a recibir asistencia jurídica gratuita. En el caso de las solicitudes previstas en los Artículos 10 (1) a) y (2) a), sólo deberán acompañarse los documentos enumerados en el Artículo 25. 4. Las solicitudes previstas en el Artículo 10 podrán presentarse por medio de un formulario recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Artículo 12.- Transmisión: recepción y tramitación de solicitudes y asuntos por intermedio de las Autoridades Centrales: 1. La Autoridad Central del Estado requirente asistirá al solicitante con el fin de que se acompañe a la solicitud toda la información y documentación que, a conocimiento de dicha Autoridad, sean necesarios para el examen de la solicitud. 2. La Autoridad Central del Estado requirente, tras comprobar que la solicitud cumple los requisitos del Convenio, la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requerido en nombre y con el consentimiento del solicitante. La solicitud se acompañará del formulario de transmisión previsto en el Anexo 1. La Autoridad Central del Estado requirente, cuando lo solicite la Autoridad Central del Estado requerido, proporcionará una copia completa, certificada por la autoridad competente del Estado de origen, de cualquiera de los documentos enumerados en los artículos 16(3), 25(1) a), b) y d) y (3) b) y 30(3). 3. Dentro de un plazo de seis semanas contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la Autoridad Central requerida acusará recibo de la misma por medio del formulario previsto en el Anexo 2 e informará a la Autoridad Central del Estado requirente de las gestiones iniciales que se hayan efectuado o se efectuarán para la tramitación de la solicitud y podrá solicitar cualesquiera otros documentos o información que estime necesarios. Dentro del mismo plazo de seis semanas, la Autoridad Central requerida deberá proporcionar

a la Autoridad Central requirente el nombre y los datos de contacto de la persona o servicio encargado de responder a las consultas sobre el estado de avance de la solicitud. 4. Dentro de los tres meses siguientes al acuse de recibo, la Autoridad Central requerida informará a la Autoridad Central requirente sobre el estado de la solicitud. 5. Las Autoridades Centrales requerida y requirente se informarán mutuamente: a) Del nombre de la persona o del servicio responsable de un asunto concreto; b) del estado de avance del asunto y contestarán a las consultas en tiempo oportuno. 6. Las Autoridades Centrales tramitarán los asuntos con toda la rapidez que el examen adecuado de su contenido permita. 7. Las Autoridades Centrales utilizarán los medios de comunicación más rápidos y eficaces de que dispongan. 8. La Autoridad Central requerida sólo podrá negarse a tramitar una solicitud cuando sea manifiesto que no se cumplen los requisitos exigidos por el Convenio. En tal caso, dicha Autoridad Central informará con prontitud a la Autoridad Central requirente sobre los motivos de la negativa. 9. La Autoridad Central requerida no podrá rechazar una solicitud por la única razón de que se necesite documentación o información adicional. No obstante, la Autoridad Central requerida podrá pedir a la Autoridad Central requirente que presente esta documentación o información adicional. Si la Autoridad Central requirente no la presenta en un plazo de tres meses o en un plazo mayor determinado por la Autoridad Central requerida, esta última podrá decidir que no tramitará la solicitud. En ese caso, informará a la Autoridad Central requirente. Artículo 13.- Medios de comunicación: Toda solicitud presentada por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados contratantes de conformidad con este Capítulo o toda documentación o información adjuntada o proporcionada por una Autoridad Central, no podrá ser impugnada por el demandado por la única razón del soporte o de los medios de comunicación utilizados entre las Autoridades Centrales respectivas. Artículo 14.- Acceso Efectivo a los Procedimientos: 1. El Estado requerido garantizará a los solicitantes el acceso efectivo a los procedimientos, incluidos los de ejecución y recurso, que se deriven de solicitudes previstas en este Capítulo. 2. Para garantizar tal acceso efectivo, el Estado requerido proporcionará asistencia jurídica gratuita de conformidad con los Artículos 14 a 17, salvo que sea de aplicación el apartado 3. 3. El Estado requerido no

estará obligado a proporcionar tal asistencia jurídica gratuita si, y en la medida en que, los procedimientos de ese Estado permitan al solicitante actuar sin necesidad de dicha asistencia y la Autoridad Central proporcione gratuitamente los servicios necesarios. 4. Las condiciones de acceso a la asistencia jurídica gratuita no deberán ser más restrictivas que las fijadas para asuntos internos equivalentes. 5. No se exigirá ninguna garantía, fianza o depósito, sea cual fuere su denominación, para garantizar el pago de los costes y gastos de los procedimientos en virtud del Convenio. Artículo 15.- Asistencia jurídica gratuita para las solicitudes de alimentos a favor de niños: 1. El Estado requerido proporcionará asistencia jurídica gratuita para toda solicitud de obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años que se deriven de una relación paterno-filial, presentada por un acreedor en virtud de este Capítulo. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Estado requerido podrá denegar asistencia jurídica gratuita, con respecto a aquellas solicitudes distintas a las previstas en el Artículo 10(1) a) y b) y los casos comprendidos por el Artículo 20(4), si considera que la solicitud o cualquier recurso es manifiestamente infundado. Artículo 16.- Declaración para permitir un examen de los recursos económicos del niño: 1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15(1), un Estado podrá declarar que, de conformidad con el Artículo 63, proporcionará asistencia jurídica gratuita con respecto a solicitudes distintas a las previstas en el Artículo 10(1) a) y b) y los casos comprendidos por el Artículo 20(4), sujeta a un examen de los recursos económicos del niño. 2. Un Estado debe, en el momento de hacer tal declaración, proporcionar información a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la manera en que efectuará el examen de los recursos económicos del niño, incluyendo los criterios económicos que deberán cumplirse. 3. Una solicitud referida en el apartado 1, dirigida a un Estado que hizo la declaración a que se refiere dicho apartado, deberá incluir una declaración formal del solicitante indicando que los recursos económicos del niño cumplen los criterios a los que hace referencia el apartado 2. El Estado requerido sólo podrá pedir más pruebas sobre los recursos económicos del niño si tiene fundamentos razonables para creer que la información proporcionada por el solicitante es inexacta. 4. Si la asistencia jurídica más favorable prevista por la ley del

Estado requerido con respecto a las solicitudes presentadas en virtud de este Capítulo sobre obligaciones alimenticias a favor de un niño, derivadas de una relación paterno-filial, es más favorable que la prevista en los apartados 1 a 3, se proporcionará la asistencia jurídica más favorable Artículo 17.- Solicitudes que no se benefician de los Artículos 15 ó 16. En el caso de solicitudes presentadas en aplicación del Convenio distintas a aquellas a que se refieren los Artículos 15 ó 16: a) La prestación de asistencia jurídica gratuita podrá supeditarse a un examen de los recursos económicos del solicitante o a un análisis de sus fundamentos; b) un solicitante, que se haya beneficiado de asistencia jurídica gratuita en el Estado de origen, tendrá derecho en todo procedimiento de reconocimiento o ejecución, a beneficiarse de asistencia jurídica gratuita al menos, equivalente a la prevista en las mismas circunstancias por la ley del Estado requerido. CAPÍTULO IV - RESTRICCIONES A LA INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Artículo 18.- Límites a los procedimientos: 1. Cuando se adopte una decisión en un Estado contratante en el que el acreedor tenga su residencia habitual, el deudor no podrá iniciar en ningún otro Estado contratante un procedimiento para que se modifique la decisión u obtener una nueva mientras el acreedor continúe residiendo habitualmente en el Estado en que se adoptó la decisión. 2. El apartado 1 no será de aplicación: a) cuando en un litigio sobre obligaciones alimenticias a favor de una persona distinta de un niño, las partes hayan acordado por escrito la competencia de ese otro Estado contratante; b) cuando el acreedor se someta a la competencia de ese otro Estado contratante, ya sea de manera expresa u oponiéndose en cuanto al fondo del asunto sin impugnar dicha competencia en la primera oportunidad disponible; c) cuando la autoridad competente del Estado de origen no pueda o se niegue a ejercer su competencia para modificar la decisión o dictar una nueva; o, d) cuando la decisión dictada en el Estado de origen no pueda reconocerse o declararse ejecutoria en el Estado contratante en el que se esté considerando un procedimiento para modificar la decisión o dictar una nueva. CAPÍTULO V - RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN: Artículo 19.- Ámbito de aplicación del Capítulo 1. El presente Capítulo se aplicará a las decisiones adoptadas por una autoridad judicial o administrativa en materia de obligaciones alimenticias. El término “decisión” incluye también las transacciones

o acuerdos celebrados ante dichas autoridades o aprobados por ellas. Una decisión podrá incluir el ajuste automático por indexación y la obligación de pagar atrasos, alimentos con carácter retroactivo o intereses, así como la fijación de costes y gastos. 2. Si la decisión no se refiere exclusivamente a una obligación alimenticia, la aplicación de este Capítulo se limitará a ésta última. 3. A los efectos del apartado 1, “autoridad administrativa” significa un organismo público cuyas decisiones, en virtud de la ley del Estado donde está establecido: a) Puedan ser objeto de recurso o revisión por una autoridad judicial; y, b) tengan fuerza y efectos similares a los de una decisión de una autoridad judicial sobre la misma materia; 4. Este Capítulo se aplicará también a los acuerdos en materia de alimentos de conformidad con el Artículo 30. 5. Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a las solicitudes de reconocimiento y ejecución presentadas directamente ante la autoridad competente del Estado requerido de conformidad con el Artículo 37. Artículo 20.- Bases para el reconocimiento y la ejecución: 1. Una decisión adoptada en un Estado contratante (“el Estado de origen”) se reconocerá y ejecutará en los otros Estados contratantes si: a) el demandado tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento; b) el demandado se hubiera sometido a la competencia de la autoridad de manera expresa u oponiéndose al fondo del asunto sin impugnar la competencia en la primera oportunidad disponible; c) el acreedor tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento; d) el niño por el que se ordenaron alimentos, tuviera su residencia habitual en el Estado de origen en el momento en que se inició el procedimiento, a condición de que el demandado hubiere vivido con el niño en ese Estado o hubiere residido en ese Estado y proporcionado en el mismo, alimentos para el niño; e) las partes hubieran aceptado la competencia en un acuerdo por escrito, salvo en los litigios sobre obligaciones alimenticias a favor de un niño; o, f) la decisión hubiera sido adoptada por una autoridad en el ejercicio de su competencia en un asunto de estado civil o responsabilidad parental, salvo que dicha competencia se basara únicamente en la nacionalidad de una de las partes. 2. Un Estado contratante podrá hacer una reserva, con respecto al apartado 1 c), e) o f) de conformidad con el Artículo 62. 3. Un Estado contratante que haga una reserva en aplicación del apartado 2 reconocerá y ejecutará una decisión

si su legislación, ante circunstancias de hecho semejantes, otorgara o hubiera otorgado competencia a sus autoridades para adoptar tal decisión. 4. Un Estado contratante tomará todas las medidas apropiadas para que se dicte una decisión a favor del acreedor cuando no sea posible el reconocimiento de una decisión como consecuencia de una reserva hecha en aplicación del apartado 2 y el deudor tenga su residencia habitual en ese Estado. La frase precedente no se aplicará a las solicitudes directas de reconocimiento y ejecución previstas en el Artículo 19(5) o a las demandas de alimentos referidas en el Artículo 2(1) b). 5. Una decisión a favor de un niño menor de 18 años que no pueda reconocerse únicamente en virtud de una reserva a que se refiere los apartados (1) c), e) o f), será aceptada como estableciendo el derecho del niño a recibir alimentos en el Estado requerido. 6. Una decisión sólo se reconocerá si surte efectos en el Estado de origen y sólo se ejecutará si es ejecutoria en dicho Estado. Artículo 21.- Divisibilidad y reconocimiento y ejecución parcial: 1. Si el Estado requerido no puede reconocer o ejecutar la totalidad de la decisión, éste reconocerá o ejecutará cualquier parte divisible de dicha decisión que pueda ser reconocida o ejecutada. 2. Podrá solicitarse siempre el reconocimiento o la ejecución parcial de una decisión. Artículo 22.- Motivos de denegación del reconocimiento y ejecución: El reconocimiento y ejecución de una decisión podrá denegarse si: a) el reconocimiento y ejecución de la decisión fuera manifiestamente incompatibles con el orden público del Estado requerido; b) la decisión se hubiera obtenido mediante fraude cometido en el procedimiento; c) se encuentra pendiente ante una autoridad del Estado requerido un litigio entre las mismas partes y con el mismo objeto y dicho litigio se hubiera iniciado primero; d) la decisión fuera incompatible con otra decisión dictada entre las mismas partes y con el mismo objeto, ya sea en el Estado requerido o en otro Estado, siempre que esta última decisión cumpla los requisitos necesarios para su reconocimiento y ejecución en el Estado requerido; e) en el caso en que el demandado no hubiera comparecido ni hubiera sido representado en el procedimiento en el Estado de origen: i) cuando la ley del Estado de origen prevea la notificación del procedimiento, si el demandado no hubiera sido debidamente notificado del procedimiento ni hubiera tenido la oportunidad de ser oído o ii) cuando la ley del Estado de origen no prevea la notificación

del procedimiento, si el demandado no hubiera sido debidamente notificado de la decisión ni hubiera tenido la oportunidad de recurrirla o apelarla de hecho o de derecho; o, f) la decisión se hubiera adoptado en infracción del Artículo 18. Artículo 23.- Procedimiento para una solicitud de reconocimiento y ejecución: 1. Con sujeción a las disposiciones del Convenio, los procedimientos de reconocimiento y ejecución se registrarán por la ley del Estado requerido. 2. Cuando se haya presentado una solicitud de reconocimiento y ejecución de una decisión por intermedio de Autoridades Centrales, de conformidad con el Capítulo III, la Autoridad Central requerida procederá con prontitud a: a) Transmitir la solicitud a la autoridad competente, la cual declarará sin demora la decisión ejecutoria o la registrará para su ejecución; o, b) tomar por sí misma tales medidas, si es la autoridad competente. 3. Cuando se presente directamente una solicitud a una autoridad competente del Estado requerido de conformidad con el Artículo 19(5), esta autoridad procederá sin demora a declarar la decisión ejecutoria o a registrarla a efectos de ejecución. 4. Una declaración o registro sólo podrá denegarse por el motivo previsto en el Artículo 22 a). En esta etapa, ni el solicitante ni el demandado podrán presentar alegaciones. 5. La declaración o registro efectuado en aplicación de los apartados 2 y 3 o su denegación de conformidad con el apartado 4, se notificarán con prontitud al solicitante y al demandado, los cuales podrán recurrirla o apelarla de hecho o de derecho. 6. El recurso o la apelación se presentará dentro de los 30 días siguientes a la notificación efectuada en virtud del apartado 5. Si el recurrente o apelante no reside en el Estado contratante en el que se efectuó o se denegó la declaración o el registro, el recurso o la apelación podrán interponerse dentro de los 60 días siguientes a la notificación. 7. El recurso o la apelación sólo podrán basarse en: a) los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución previstos en el Artículo 22; b) las bases para el reconocimiento y ejecución previstas en el Artículo 20; c) la autenticidad o integridad de un documento transmitido de conformidad con el Artículo 25(1) a), b) o d) o (3) b). 8. El recurso o la apelación del demandado también podrá basarse en la satisfacción de la deuda en la medida en que el reconocimiento y la ejecución se refieran a pagos vencidos. 9. La decisión sobre el recurso o la apelación se notificará con prontitud al solicitante y al demandado. 10. Un recurso

posterior, si lo permite la ley del Estado requerido, no suspenderá la ejecución de la decisión, salvo que concurran circunstancias excepcionales. 11. La autoridad competente actuará rápidamente para adoptar una decisión sobre reconocimiento y ejecución, incluyendo cualquier recurso. Artículo 24.- Procedimiento alternativo para una solicitud de reconocimiento y ejecución: 1. No obstante lo dispuesto por el Artículo 23(2) a (11), un Estado podrá declarar, de conformidad con el Artículo 63, que aplicará el procedimiento de reconocimiento y ejecución previsto en el presente Artículo. 2. Cuando se haya presentado una solicitud de reconocimiento y ejecución de una decisión por intermedio de Autoridades Centrales, de conformidad con el Capítulo III, la Autoridad Central requerida procederá con prontitud a: a) Transmitir la solicitud a la autoridad competente que tomará una decisión sobre la solicitud de reconocimiento y ejecución; o, b) Tomar por sí misma esa decisión si es la autoridad competente. 3. La autoridad competente dictará una decisión sobre reconocimiento y ejecución después de que el demandado haya sido notificado debidamente y con prontitud del procedimiento y después de que ambas partes hayan tenido la oportunidad adecuada de ser oídas. 4. La autoridad competente podrá revisar de oficio los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución previstos en el Artículo 22 a), c) y d). Podrá revisar cualquiera de los motivos previstos en los Artículos 20, 22 y 23(7) c) si son planteados por el demandado o si surgen dudas evidentes sobre tales motivos de la lectura de los documentos presentados de conformidad con el Artículo 25. 5. La denegación del reconocimiento y ejecución también puede fundarse en el pago de la deuda en la medida en que el reconocimiento y ejecución se refieran a pagos vencidos. 6. Un recurso posterior, si lo permite la ley del Estado requerido, no suspenderá la ejecución de la decisión, salvo circunstancias excepcionales. 7. La autoridad competente actuará rápidamente para adoptar una decisión sobre reconocimiento y ejecución, incluyendo cualquier recurso. Artículo 25.- Documentos: 1. Una solicitud de reconocimiento y ejecución en aplicación de los Artículos 23 ó 24 irá acompañada de los siguientes documentos: a) el texto completo de la decisión; b) un documento en el que se indique que la decisión es ejecutoria en el Estado de origen y, si la decisión emana de una autoridad administrativa, un documento en el que se indique que se cumplen

los requisitos previstos en el Artículo 19(3) a menos que dicho Estado haya precisado de conformidad con el Artículo 57, que las decisiones de sus autoridades administrativas siempre cumplen tales requisitos; c) si el demandado no compareció ni fue representado en el procedimiento seguido en el Estado de origen, un documento o documentos acreditando, según el caso, bien que el demandado fue debidamente notificado del procedimiento y que tuvo la oportunidad de ser oído, bien que fue debidamente notificado de la decisión y que tuvo oportunidad de recurrirla o apelarla de hecho y de derecho; d) si es necesario, un documento en el que se indique la cuantía de los atrasos y la fecha de cálculo de los mismos; e) si es necesario, cuando se trate de una decisión que establezca el ajuste automático por indexación, un documento que contenga información necesaria para realizar los cálculos correspondientes; f) si es necesario, un documento que indique la medida en que el solicitante se benefició de asistencia jurídica gratuita en el Estado de origen. 2. En caso de recurso o apelación fundado en el Artículo 23(7) c) o a petición de la autoridad competente en el Estado requerido, una copia completa del documento respectivo, certificada por la autoridad competente en el Estado de origen, deberá aportarse lo antes posible por: a) la Autoridad Central del Estado requirente, cuando la solicitud haya sido realizada en virtud del Capítulo III. b) el solicitante, cuando la solicitud haya sido presentada directamente a la autoridad competente del Estado requerido. 3. Un Estado contratante podrá precisar de conformidad con el Artículo 57: a) que debe acompañarse a la solicitud una copia completa de la decisión certificada por la autoridad competente en el Estado de origen; b) las circunstancias en las que aceptará en lugar del texto completo de la decisión, un resumen o extracto de la decisión redactado por la autoridad competente del Estado de origen, el cual podrá presentarse mediante formulario recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; o, c) que no exige un documento que indique que se cumplen los requisitos previstos en el Artículo 19(3). Artículo 26.- Procedimiento en caso de solicitud de reconocimiento. Este Capítulo se aplicará mutatis mutandis a una solicitud de reconocimiento de una decisión, con la salvedad de que la exigencia de ejecutoriedad se reemplazará por la exigencia de que la decisión surta efectos en el Estado de origen. Artículo 27.-

Apreciaciones de hecho: La autoridad competente del Estado requerido estará vinculada por las apreciaciones de hecho en que la autoridad del Estado de origen haya basado su competencia. Artículo 28.- Prohibición de revisión del fondo: La autoridad competente del Estado requerido no revisará el fondo de una decisión. Artículo 29.- No exigencia de la presencia física del niño o del solicitante. No se exigirá la presencia física del niño o del solicitante en procedimiento alguno iniciado en el Estado requerido en virtud del presente Capítulo. Artículo 30.- Acuerdos en materia de alimentos: 1. Un acuerdo en materia de alimentos celebrado en un Estado contratante podrá ser reconocido y ejecutado como una decisión en aplicación de este Capítulo, siempre que sea ejecutorio como una decisión en el Estado de origen. 2. A los efectos del Artículo 10(1) a) y b) y (2) a), el término “decisión” comprende un acuerdo en materia de alimentos. 3. La solicitud de reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos irá acompañada de los siguientes documentos: a) el texto completo del acuerdo en materia de alimentos; y, b) un documento que indique que el acuerdo en materia de alimentos es ejecutorio como una decisión en el Estado de origen. 4. El reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos podrá denegarse si: a) el reconocimiento y ejecución fuera manifiestamente incompatible con el orden público del Estado requerido; b) el acuerdo en materia de alimentos se hubiera obtenido mediante fraude o hubiera sido objeto de falsificación; c) el acuerdo en materia de alimentos fuera incompatible con una decisión dictada entre las mismas partes y con el mismo objeto, ya sea en el Estado requerido o en otro Estado, siempre que esta última decisión cumpla los requisitos necesarios para su reconocimiento y ejecución en el Estado requerido. 5. Las disposiciones de este Capítulo, a excepción de los artículos 20, 22, 23(7) y 25(1) y (3) se aplicarán, mutatis mutandis, al reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos, con las siguientes salvedades: a) una declaración o registro de conformidad con el Artículo 23(2) y (3) sólo podrá denegarse por el motivo previsto en el apartado 4 a); y, b) un recurso o apelación en virtud del Artículo 23(6) sólo podrá basarse en: i) los motivos de denegación del reconocimiento y ejecución previstos en el apartado 4; ii) la autenticidad o la integridad de un documento transmitido de conformidad con el apartado 3. c) por lo que respecta al procedimiento previsto en

el Artículo 24(4), la autoridad competente podrá revisar de oficio el motivo de denegación del reconocimiento y ejecución previsto en el apartado 4 a) de este Artículo. Podrá revisar todos los motivos previstos en el apartado 4 de este Artículo, así como la autenticidad o integridad de todo documento transmitido de conformidad con el apartado 3 si son planteados por el demandado o si surgen dudas sobre estos motivos de la lectura de tales documentos. 6. El procedimiento de reconocimiento y ejecución de un acuerdo en materia de alimentos se suspenderá si se encuentra pendiente un recurso respecto del acuerdo ante una autoridad competente de un Estado contratante. 7. Un Estado podrá declarar, de conformidad con el Artículo 63, que las solicitudes de reconocimiento y ejecución de acuerdos en materia de alimentos sólo podrán presentarse por intermedio de Autoridades Centrales. 8. Un Estado contratante podrá, de conformidad con el Artículo 62, reservarse el derecho a no reconocer ni ejecutar un acuerdo en materia de alimentos. Artículo 31.- Decisiones resultantes del efecto combinado de órdenes provisionales y de confirmación: Cuando una decisión sea el resultado del efecto combinado de una orden provisional dictada en un Estado y de una orden dictada por una autoridad de otro Estado (“Estado confirmante”) que confirme la orden provisional: a) a los efectos del presente Capítulo, se considerará Estado de origen a cada uno de esos Estados; b) se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 22 e) si se notificó debidamente al demandado el procedimiento en el Estado confirmante y tuvo la oportunidad de recurrir la confirmación de la orden provisional; c) se cumple el requisito exigido en el Artículo 20(6) de que la decisión sea ejecutoria en el Estado de origen si la decisión es ejecutoria en el Estado confirmante; y, d) el Artículo 18 no impedirá el inicio de procedimientos de modificación de la decisión en uno u otro Estado. CAPÍTULO VI EJECUCIÓN POR EL ESTADO REQUERIDO: Artículo 32.- Ejecución en virtud de la ley interna. 1. La ejecución se realizará de conformidad con la ley del Estado requerido, con sujeción a las disposiciones del presente Capítulo. 2. La ejecución será rápida. 3. En el caso de solicitudes presentadas por intermedio de Autoridades Centrales, cuando una decisión se haya declarado ejecutoria o se haya registrado para su ejecución en aplicación del Capítulo V, se procederá a la ejecución sin necesidad de ninguna otra acción por parte del

solicitante. 4. Tendrán efecto todas las normas relativas a la duración de la obligación alimenticia aplicables en el Estado de origen de la decisión. 5. El plazo de prescripción para la ejecución de atrasos se determinará bien conforme a la ley del Estado de origen de la decisión, bien conforme a la ley del Estado requerido, según la que prevea el plazo más largo. Artículo 33.- No discriminación. En los asuntos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio, el Estado requerido proporcionará al menos los mismos mecanismos de ejecución aplicables para los asuntos internos. Artículo 34.- Medidas de ejecución: 1. Los Estados contratantes deberán prever en su Derecho interno medidas efectivas para ejecutar las decisiones en aplicación del presente Convenio. 2. Estas medidas podrán incluir: a) la retención del salario; b) el embargo de cuentas bancarias y otras fuentes; c) deducciones en las prestaciones de seguridad social; d) el gravamen o la venta forzosa de bienes; e) la retención de la devolución de impuestos; f) la retención o el embargo de pensiones de jubilación; g) el informe a los organismos de crédito; h) la denegación, suspensión o retiro de diversos permisos (por ejemplo, el permiso de conducir); i) el uso de la mediación, conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos a fin de conseguir el cumplimiento voluntario. Artículo 35.- Transferencia de fondos: 1. Se insta a los Estados contratantes a promover, incluso mediante acuerdos internacionales, la utilización de los medios menos costosos y más eficaces de que se disponga para la transferencia de fondos a ser pagados a título de alimentos. 2. Un Estado contratante cuya ley imponga restricciones a la transferencia de fondos, concederá la máxima prioridad a la transferencia de fondos a ser pagados en virtud del presente Convenio. CAPÍTULO VII ORGANISMOS PÚBLICOS. Artículo 36.- Solicitudes de organismos públicos. 1. A los efectos de las solicitudes de reconocimiento y ejecución en aplicación del Artículo 10(1) a) y b) y de los asuntos comprendidos por el Artículo 20(4), el término “acreedor” comprende a un organismo público que actúe en nombre de una persona a quien se le deba alimentos o un organismo al que se le deba el reembolso por prestaciones concedidas a título de alimentos. 2. El derecho de un organismo público de actuar en nombre de una persona a quien se le deba alimentos o de solicitar el reembolso de la prestación concedida al acreedor a título de alimentos, se regirá por la ley a

que esté sujeto el organismo. 3. Un organismo público podrá solicitar el reconocimiento o la ejecución de: a) Una decisión dictada contra un deudor a solicitud de un organismo público que reclame el pago de prestaciones concedidas a título de alimentos; b) una decisión dictada entre un deudor y un acreedor, con respecto a las prestaciones concedidas al acreedor a título de alimentos. 4. El organismo público que solicite el reconocimiento o la ejecución de una decisión proporcionará, previa petición, todo documento necesario para probar su derecho en aplicación del apartado 2 y el pago de las prestaciones al acreedor.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 37.- Solicitudes presentadas directamente a las autoridades competentes. 1. El Convenio no excluirá la posibilidad de recurrir a los procedimientos disponibles en el Derecho interno de un Estado contratante que permitan a una persona (el solicitante) acudir directamente a una autoridad competente de ese Estado respecto de una materia regulada por el Convenio, incluyendo la obtención o modificación de una decisión en materia de alimentos con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 18. 2. Los artículos 14(5) y 17 b) y las disposiciones de los Capítulos V, VI, VII y de este Capítulo, a excepción de los artículos 40(2), 42, 43(3), 44(3), 45 y 55 se aplicarán a las solicitudes de reconocimiento y ejecución presentadas directamente a una autoridad competente de un Estado contratante. 3. A los efectos del apartado 2, el Artículo 2(1) a) se aplicará a una decisión que otorgue alimentos a una persona vulnerable de edad superior a la precisada en ese subapartado, si la decisión se dictó antes de que la persona alcanzara tal edad y hubiera previsto el pago de alimentos más allá de esa edad por razón de una alteración de sus capacidades.

Artículo 38.- Protección de datos personales. Los datos personales obtenidos o transmitidos en aplicación del Convenio sólo podrán utilizarse para los fines para los que fueron obtenidos o transmitidos. Artículo 39.- Confidencialidad. Toda autoridad que procese información garantizará su confidencialidad de conformidad con la ley de su Estado. Artículo 40.- No divulgación de información. 1. Una autoridad no podrá divulgar ni confirmar la información obtenida o transmitida en aplicación del presente Convenio si juzga que, al hacerlo, podría poner en peligro la salud, la seguridad o la libertad de una persona. 2. La decisión que adopte una Autoridad Central a tal efecto será tomada en cuenta

por toda otra Autoridad Central, en particular en casos de violencia familiar. 3. El presente Artículo no podrá interpretarse como obstáculo para la obtención o transmisión de información entre autoridades, en la medida en que sea necesario para cumplir las obligaciones derivadas del Convenio. Artículo 41.- Dispensa de legalización: No se exigirá legalización ni otra formalidad similar en el contexto de este Convenio. Artículo 42.- Poder: La Autoridad Central del Estado requerido podrá exigir un poder al solicitante sólo cuando actúe en su representación en procedimientos judiciales o ante otras autoridades o para designar a un representante para tales fines. Artículo 43.- Cobro de costes: 1. El cobro de cualquier coste en que se incurra en aplicación de este Convenio no tendrá prioridad sobre el cobro de alimentos. 2. Un Estado puede cobrar costes a la parte perdedora. 3. A los efectos de una solicitud en virtud del Artículo 10(1) b), para el cobro de los costes a la parte perdedora de conformidad con el apartado 2, el término “acreedor” en el Artículo 10(1) comprende a un Estado. 4. Este Artículo no deroga el Artículo 8. Artículo 44.-Exigencias lingüísticas: 1. Toda solicitud y todos los documentos relacionados estarán redactados en la lengua original y se acompañarán de traducción a una lengua oficial del Estado requerido o a otra lengua que el Estado requerido haya indicado que aceptará por medio de una declaración hecha de conformidad con el Artículo 63, salvo que la autoridad competente de ese Estado dispense la traducción. 2. Un Estado contratante que tenga más de una lengua oficial y que, por razones de Derecho interno, no pueda aceptar para todo su territorio documentos en una de dichas lenguas, indicará por medio de una declaración de conformidad con el Artículo 63, la lengua en la que dichos documentos deberán estar redactados o traducidos para su presentación en las partes de su territorio que determine. 3. Salvo que las Autoridades Centrales convengan algo distinto, todas las demás comunicaciones entre ellas se harán en la lengua oficial del Estado requerido o en francés o en inglés. No obstante, un Estado contratante podrá, por medio de una reserva prevista en el Artículo 62, oponerse a la utilización del francés o del inglés. Artículo 45.- Medios y costes de traducción: 1. En el caso de las solicitudes previstas en el Capítulo III, las Autoridades Centrales podrán acordar, en un caso particular o en general, que la traducción a una lengua oficial del Estado requerido se efectúe en

el Estado requerido a partir de la lengua original o de cualquier otra lengua acordada. Si no hay acuerdo y la Autoridad Central requirente no puede cumplir las exigencias del Artículo 44(1) y (2), la solicitud y los documentos relacionados se podrán transmitir acompañados de una traducción al francés o al inglés, para su traducción posterior a una lengua oficial del Estado requerido. 2. Los costes de traducción derivados de la aplicación del apartado 1 correrán a cargo del Estado requirente, salvo acuerdo en contrario de las Autoridades Centrales de los Estados respectivos. 3. No obstante lo dispuesto en el Artículo 8, la Autoridad Central requirente podrá cobrar al solicitante los costes de la traducción de una solicitud y los documentos relacionados, salvo que dichos costes puedan ser cubiertos por su sistema de asistencia jurídica. Artículo 46.- Sistemas jurídicos no unificados – interpretación. 1. Con respecto a un Estado en el que se apliquen en unidades territoriales diferentes dos o más sistemas jurídicos o conjuntos de normas, relativos a las materias reguladas en el presente Convenio: a) cualquier referencia a la ley o al procedimiento de un Estado se interpretará, en su caso, como una referencia, a la ley o al procedimiento vigente en la unidad territorial pertinente; b) cualquier referencia a una decisión adoptada, reconocida, reconocida y ejecutada, ejecutada o modificada en ese Estado se interpretará, en su caso, como una referencia a una decisión adoptada, reconocida, reconocida y ejecutada y ejecutada o modificada en la unidad territorial pertinente; c) cualquier referencia a una autoridad judicial o administrativa de ese Estado se interpretará, en su caso, como una referencia a una autoridad judicial o administrativa de la unidad territorial pertinente; d) cualquier referencia a las autoridades competentes, organismos públicos u otros organismos de ese Estado distintos de las Autoridades Centrales, se interpretará, en su caso, como una referencia a las autoridades u organismos autorizados para actuar en la unidad territorial pertinente; e) cualquier referencia a la residencia o residencia habitual en ese Estado se interpretará, en su caso, como una referencia, a la residencia o residencia habitual en la unidad territorial pertinente; f) cualquier referencia a la localización de bienes en ese Estado se interpretará, en su caso, como una referencia a la localización de los bienes en la unidad territorial pertinente; g) cualquier referencia a un acuerdo de reciprocidad en vigor en un Estado se interpretará, en su caso,

como una referencia a un acuerdo de reciprocidad en vigor en la unidad territorial pertinente; h) cualquier referencia a la asistencia jurídica gratuita en ese Estado se interpretará, en su caso, como una referencia a la asistencia jurídica gratuita en la unidad territorial pertinente; i) cualquier referencia a un acuerdo en materia de alimentos celebrado en un Estado se interpretará, en su caso, como una referencia a un acuerdo en materia de alimentos celebrado en la unidad territorial pertinente; j) cualquier referencia al cobro de costes por un Estado se interpretará, en su caso, como una referencia al cobro de costes por la unidad territorial pertinente. 2. El presente Artículo no será de aplicación a una Organización Regional de Integración Económica. Artículo 47.- Sistemas jurídicos no unificados - normas sustantivas. 1. Un Estado contratante con dos o más unidades territoriales en las que se apliquen diferentes sistemas jurídicos no estará obligado a aplicar el presente Convenio a situaciones que impliquen únicamente a tales unidades territoriales. 2. Una autoridad competente de una unidad territorial de un Estado contratante con dos o más unidades territoriales en las que se apliquen diferentes sistemas jurídicos no estará obligada a reconocer o ejecutar una decisión de otro Estado contratante por la única razón de que la decisión haya sido reconocida o ejecutada en otra unidad territorial del mismo Estado contratante según el presente Convenio. 3. El presente Artículo no se aplicará a una Organización Regional de Integración Económica. Artículo 48.- Coordinación con los anteriores Convenios de La Haya en materia de obligaciones alimenticias. En las relaciones entre los Estados contratantes y con sujeción al Artículo 56(2), el presente Convenio sustituye, al Convenio de La Haya del 2 octubre, 1973 sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias y al Convenio de La Haya de 15 de abril de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, en la medida en que su ámbito de aplicación entre dichos Estados coincida con el ámbito de aplicación del presente Convenio. Artículo 49.- Coordinación con la Convención de Nueva York de 1956. En las relaciones entre los Estados contratantes, el presente Convenio sustituye a la Convención de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956 sobre la obtención de alimentos en el extranjero, en la medida en que su ámbito de aplicación entre dichos Estados coincida con el

ámbito de aplicación del presente Convenio. Artículo 50.- Relación con anteriores Convenios de La Haya sobre notificación y prueba. El presente Convenio no deroga el Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954 sobre el Procedimiento Civil, el Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial ni el Convenio de La Haya de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial. Artículo 51.- Coordinación de instrumentos y acuerdos complementarios. 1. El presente Convenio no deroga a los instrumentos internacionales celebrados antes del presente Convenio en los que sean Partes los Estados contratantes y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio. 2. Cualquier Estado contratante podrá celebrar con uno o más Estados contratantes acuerdos que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el Convenio, a fin de mejorar la aplicación del Convenio entre ellos, siempre que dichos acuerdos sean compatibles con el objeto y la finalidad del Convenio y no afecten, en las relaciones entre esos Estados y otros Estados contratantes, la aplicación de las disposiciones del Convenio. Los Estados que hayan celebrado tales acuerdos transmitirán una copia del mismo al depositario del Convenio. 3. Los apartados 1 y 2 serán también de aplicación a los acuerdos de reciprocidad y a las leyes uniformes basadas en la existencia de vínculos especiales entre los Estados concernidos. 4. El presente Convenio no afectará la aplicación de los instrumentos de una Organización Regional de Integración Económica que sea Parte del Convenio, adoptados después de la celebración del Convenio en materias reguladas por el Convenio, siempre que dichos instrumentos no afecten la aplicación de las disposiciones del Convenio en las relaciones entre los Estados miembros de la Organización Regional de Integración Económica con otros Estados contratantes. Por lo que respecta al reconocimiento o ejecución de decisiones entre los Estados miembros de la Organización Regional de Integración Económica, el Convenio no afectará a las normas de la Organización Regional de Integración Económica adoptadas antes o después de la celebración del Convenio. Artículo 52.- Regla de la máxima eficacia. 1. El presente Convenio no impedirá la aplicación de un acuerdo, arreglo o instrumento internacional en vigor entre el

Estado requirente y el Estado requerido o de un acuerdo de reciprocidad en vigor en el Estado requerido que prevea: a) bases más amplias para el reconocimiento de las decisiones en materia de alimentos, sin perjuicio del Artículo 22 f) del Convenio; b) procedimientos simplificados más expeditivos para una solicitud de reconocimiento o reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de alimentos; c) asistencia jurídica más favorable que la prevista por los Artículos 14 a 17; o, d) procedimientos que permitan a un solicitante de un Estado requirente presentar una petición directamente a la Autoridad Central del Estado requerido. 2. El presente Convenio no impedirá la aplicación de una ley en vigor en el Estado requerido que prevea normas más eficaces que las incluidas en el apartado 1 a) a c). No obstante, por lo que respecta a los procedimientos simplificados más expeditivos indicados en el apartado 1 b), éstos deben ser compatibles con la protección otorgada a las partes en virtud de los Artículos 23 y 24, en particular por lo que respecta a los derechos de las partes a ser debidamente notificadas del procedimiento y a tener la oportunidad adecuada de ser oídas, así como por lo que respecta a los efectos de cualquier recurso o apelación. Artículo 53.- Interpretación uniforme. Al interpretar el presente Convenio, se tendrá en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación. Artículo 54.- Revisión del funcionamiento práctico del Convenio. 1. El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión Especial con el fin de revisar el funcionamiento práctico del Convenio y de fomentar el desarrollo de buenas prácticas en virtud del Convenio. 2. Para tal fin, los Estados contratantes cooperarán con la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la obtención de información relativa al funcionamiento práctico del Convenio, incluyendo estadísticas y jurisprudencia. Artículo 55.- Modificación de formularios. 1. Los formularios anexos al presente Convenio podrán modificarse por decisión de una Comisión Especial convocada por el Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado a la que serán invitados todos los Estados contratantes y todos los Miembros. La propuesta para modificar los formularios deberá incluirse en el orden del día de la reunión. 2. Las modificaciones adoptadas por

los Estados contratantes presentes en la Comisión Especial entrarán en vigor para todos los Estados contratantes el día primero del séptimo mes después de la fecha en la que el depositario las comunique a todos los Estados contratantes. 3. Durante el plazo previsto en el apartado 2, cualquier Estado contratante podrá hacer, de conformidad con el Artículo 62, una reserva a dicha modificación mediante notificación por escrito dirigida al depositario. El Estado que haya hecho dicha reserva será tratado como si no fuera Parte del presente Convenio por lo que respecta a esa modificación, hasta que la reserva sea retirada. Artículo 56.- Disposiciones transitorias. 1. El Convenio se aplicará en todos los casos en que: a) Una petición según el Artículo 7 o una solicitud prevista en el Capítulo III haya sido recibida por la Autoridad Central del Estado requerido después de la entrada en vigor del Convenio entre el Estado requirente y el Estado requerido; b) una solicitud de reconocimiento y ejecución haya sido presentada directamente ante una autoridad competente del Estado requerido después de la entrada en vigor del Convenio entre el Estado de origen y el Estado requerido. 2. Respecto al reconocimiento y ejecución de decisiones entre Estados contratantes del presente Convenio que sean también Partes de alguno de los Convenios de La Haya en materia de alimentos indicados en el Artículo 48, si las condiciones para el reconocimiento y ejecución previstas por el presente Convenio impiden el reconocimiento y ejecución de una decisión dictada en el Estado de origen antes de la entrada en vigor del presente Convenio en dicho Estado que, por el contrario, hubiera sido reconocida y ejecutada en virtud del Convenio que estaba en vigor en el momento en que se dictó la decisión, se aplicarán las condiciones de aquel Convenio. 3. El Estado requerido no estará obligado, en virtud del Convenio, a ejecutar una decisión o un acuerdo en materia de alimentos con respecto a pagos vencidos antes de la entrada en vigor del Convenio entre el Estado de origen y el Estado requerido, salvo en lo que concierne a obligaciones alimenticias a favor de una persona menor de 21 años derivadas de una relación paterno-filial. Artículo 57.- Información relativa a leyes, procedimientos y servicios. 1. Un Estado contratante, en el momento en que deposite su instrumento de ratificación o adhesión o en que haga una declaración en virtud del Artículo 61 del Convenio, proporcionará a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho

Internacional Privado: a) una descripción de su legislación y de sus procedimientos aplicables en materia de alimentos; b) una descripción de las medidas que adoptará para satisfacer las obligaciones en virtud del Artículo 6; c) una descripción de la manera en que proporcionará a los solicitantes acceso efectivo a los procedimientos, tal como lo requiere el Artículo 14; d) una descripción de sus normas y procedimientos de ejecución, incluyendo cualquier limitación a la ejecución, en particular las normas sobre protección del deudor y sobre los plazos de prescripción; e) cualquier precisión a la que se refiere el Artículo 25(1) b) y (3). 2. Los Estados contratantes podrán utilizar, en el cumplimiento de sus obligaciones según el apartado 1, un formulario de perfil de país recomendado y publicado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. 3. Los Estados contratantes mantendrán la información actualizada. CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES: Artículo 58.- Firma, ratificación y adhesión. 1. El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que fueran Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Vigésimo Primera Sesión y de los demás Estados participantes en dicha Sesión. 2. Será ratificado, aceptado o aprobado y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio. 3. Cualquier otro Estado u Organización Regional de Integración Económica podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor en virtud del Artículo 60(1). 4. El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario. 5. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado una objeción a la adhesión en los 12 meses siguientes a la fecha de la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 65. Cualquier Estado podrá asimismo formular una objeción al respecto en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio posterior a una adhesión. Estas objeciones serán notificadas al depositario. Artículo 59.- Organizaciones Regionales de Integración Económica. 1. Una Organización Regional de Integración Económica constituida únicamente por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunas o todas las materias reguladas por el presente Convenio, podrá igualmente firmar, aceptar,

aprobar o adherirse a este Convenio. En tal caso, la Organización Regional de Integración Económica tendrá los mismos derechos y obligaciones que un Estado contratante en la medida en que dicha Organización tenga competencia sobre las materias reguladas por el Convenio. 2. En el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, la Organización Regional de Integración Económica notificará por escrito al depositario las materias reguladas por el presente Convenio sobre las cuales los Estados miembros han transferido la competencia a dicha Organización. La Organización notificará por escrito al depositario, con prontitud, cualquier modificación de su competencia especificada en la última notificación que se haga en virtud del presente apartado. 3. En el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, una Organización Regional de Integración Económica podrá declarar de conformidad con el Artículo 63, que ejerce competencia para todas las materias reguladas por el presente Convenio y que los Estados miembros que han transferido su competencia a la Organización Regional de Integración Económica con respecto a dichas materias estarán obligados por el presente Convenio en virtud de la firma, aceptación, aprobación o adhesión de la Organización. 4. A los efectos de la entrada en vigor del presente Convenio, un instrumento depositado por una Organización Regional de Integración Económica no será computado, salvo que ésta haga una declaración de conformidad con el apartado 3. 5. Cualquier referencia en el presente Convenio a un “Estado contratante” o a un “Estado” se aplicará igualmente, en su caso, a una Organización Regional de Integración Económica que sea Parte. Cuando una Organización Regional de Integración Económica haga una declaración de conformidad con el apartado 3, cualquier referencia en el presente Convenio a un “Estado contratante” o a un “Estado” se aplicará igualmente, en su caso, a los Estados miembros de la Organización pertinentes. Artículo 60.- Entrada en vigor. 1. El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después del depósito del segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación previsto en el Artículo 58. 2. En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor: a) para cada Estado u Organización Regional de Integración Económica a que se refiere el Artículo 59(1) que posteriormente lo ratifique, acepte o apruebe, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de

tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; b) para cada Estado u Organización Regional de Integración Económica a que se refiere el Artículo 58(3), al día siguiente de la expiración del período durante el cual se pueden formular objeciones en virtud del Artículo 58(5); c) para las unidades territoriales a las que se haya extendido el Convenio de conformidad con el Artículo 61, el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la notificación prevista en dicho artículo. Artículo 61.- Declaraciones con respecto a sistemas jurídicos no unificados. 1. Un Estado con dos o más unidades territoriales en las que se apliquen diferentes sistemas jurídicos con respecto a las materias reguladas por el Convenio, podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el Artículo 63, que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo una nueva. 2. Toda declaración será notificada al depositario y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio será aplicable. 3. Si un Estado no hace declaración alguna en virtud del presente Artículo, el Convenio se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado. 4. El presente Artículo no será aplicable a una Organización Regional de Integración Económica. Artículo 62.- Reservas 1. Cualquier Estado contratante podrá, a más tardar en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o en el momento de hacer una declaración en virtud del Artículo 61, hacer una o varias de las reservas previstas en los Artículos 2(2), 20(2), 30(8), 44(3) y 55(3). Ninguna otra reserva será admitida. 2. Cualquier Estado podrá, en cualquier momento, retirar una reserva que hubiera hecho. Este retiro se notificará al depositario. 3. La reserva dejará de surtir efecto el día primero del tercer mes siguiente a la notificación a que hace referencia el apartado 2. 4. Las reservas hechas en aplicación de este Artículo no serán recíprocas, a excepción de la reserva prevista en el Artículo 2(2). Artículo 63.- Declaraciones. 1. Las declaraciones previstas en los Artículos 2(3), 11(1) g), 16(1), 24(1), 30(7), 44(1) y (2), 59(3) y 61(1), podrán hacerse en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento posterior y podrán modificarse o retirarse en cualquier

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 950-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-30032016-148**, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”**, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 831-2016** de fecha 26 de julio de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”**, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, se crea como asociación civil, beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, nombró a la ciudadana **CLARISSA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria en los Despachos de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado, en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 410-2016**, de fecha 15 de junio de 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”**, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”, CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, EN EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”**, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Mateo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento serán en municipio de San Marcos, de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, en la comunidad El Refugio y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros:

a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros:

a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las Comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:

a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A)**:

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**:

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**:

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos:

a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas,

talónario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).
d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad.
e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.
f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.
g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos.
h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.-Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO”, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO**”, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL REFUGIO**”, con domicilio en la comunidad de El Refugio, en el municipio de San Marcos, en el departamento de Ocotepeque, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ MANUEL GALVEZ FLORES**, incoando demanda especial en materia personal con orden de ingreso número **0801-2016-00286**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que se declare la nulidad de un acto administrativo, contenido en el Acuerdo de Cancelación número 1121-2016, el que no se encuentra ajustado a derecho, por infringirse el ordenamiento jurídico y haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de separación injusta e ilegal y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento condenando al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, al reintegro al grado de Subcomisionado de Policía y el cargo de Jefe de Cursos de Actualización Policial (CAP), asignado a la Dirección de Unidades Especiales, o a otro cargo y salario en iguales o mejores condiciones, y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de su cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se decrete en su caso la nulidad del acto administrativo por el cual se haya nombrado su sustituto en el rango y cargo que desempeñaba. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

1 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 757-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-17082009-2285, por el Abogado Juan Carlos Ochoa Maldonado, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** con domicilio en la comunidad de El Arrallan, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1198-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, **mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013, de fecha 24 de junio de 2013,** delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO,** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** con domicilio en la comunidad de El Arrallan, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Arrallan.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Arrallan del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento

que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g) Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las

sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**
a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de

Microcuenca y sus funciones se especificará en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados

exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.-Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración,

quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ARRALLAN, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo, segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

1 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **GENEXUS INTERNACIONAL, S.A.**, de nacionalidad uruguaya, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 271-2016 de fecha 04 de marzo del año 2016, mediante Carta fecha 04 de enero de 2016, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

1 N. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta **(50)** de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. HACE SABER: Que en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **LEONEL ALEXANDER RAMOS ANDINO**, actuando en su condición personal, incoando demanda en materia de Personal Contencioso Administrativa, registrada bajo el número **0801-2016-00345**, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir el reonomiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las

medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fue ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el pago de los salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada. Todo lo anterior en virtud del acuerdo de cancelación número **1337-2016 del siete (07) de junio del 2016**.

ABOG. RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

1 N. 2016

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante Exclusiva y Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ELECTROHONDURAS, S.A. DE C.V.), como REPRESENTANTE EXCLUSIVO y LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **ROMAGNOLE PRODUCTOS ELÉCTRICOS, S.A.**, de nacionalidad brasileña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, otorgada mediante Resolución número 920-2016, de fecha 23 de septiembre del año 2016, mediante Carta de Representación de fecha 20 de febrero del 2015, fecha de vencimiento: Hasta el 28 de febrero del 2018; **ALDO R. VILLAFRANCA**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 075-2016. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

1 N. 2016



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-024-2016

PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA PILOTO INTEGRAL
DE COMBATE A LA POBREZA URBANA DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS” PARA EL AÑO 2017

- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-024-2016 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA PILOTO INTEGRAL DE COMBATE A LA POBREZA URBANA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS” PARA EL AÑO 2017.
- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
- Los interesados podrán adquirir los Documentos de la presente Licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2220-1522; 2220-1537, Telefax: 2220-0122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, previo al pago de la cantidad de Doscientos Lempiras exactos (**L. 200.00**), no reembolsables, en cualquier Banco del Sistema Nacional, mediante la forma TGR.-1. Los Documentos de la Licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
- La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 05 de Diciembre de 2016 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas

presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2016.

Lic. CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por ley

1 N. 2016.



Poder Judicial
Honduras

ADDENDUM No.1
LICITACIÓN PÚBLICA N°. 02-2016
“CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE LAS
FLORES, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”

A todos los señores Representantes de las Empresas Constructoras y Contratistas Individuales, que están participando en este proceso; por este medio se les está informando que pueden pasar por las oficinas de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, a partir del día martes 25 al viernes 28 de octubre de 2016, en un horario de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., ubicada en el segundo nivel del edificio administrativo del Palacio de Justicia, para retirar el presente Addendum, el cual contiene lo siguiente:

1.MODIFICACIÓN DE FECHA DE APERTURA: Se les comunica que la Apertura de Ofertas de dicho proceso licitatorio, se cambia para el día **martes 08 de noviembre de 2016**, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del Poder Judicial, a las 10:00 A.M.

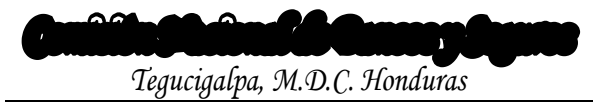
2. También incluye, las respuestas a consultas realizadas por escrito por parte de las empresas participantes, durante el período de preguntas y respuestas.

Se les recuerda que el presente Addendum, pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que recomendamos prestar la atención que corresponde a la información incluida.

Tegucigalpa, M.D.C., Octubre de 2016.

UNIDAD DE LICITACIONES

1 N. 2016.



CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICA. La parte conducente del Acta de la Sesión No.1066 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de octubre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... 3. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GES No.806/13-10-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 18 de mayo de 2016, la Abogada Ivonne Janeth Lanza López, en su condición de Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado “SE NOTIFICA ACUERDO APROBADO EN LA IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ASIMISMO, SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CUANTO AL NOMBRE COMERCIAL.”, tendente a obtener autorización para reformar la Cláusula Primera de su Escritura de Constitución y el Artículo 1 de los Estatutos Sociales por cambio de su nombre comercial de “BANCO DE LOS TRABAJADORES” a “BANTRAB”. La solicitud de mérito fue trasladada mediante Auto del 20 de mayo de 2016, a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, que refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. **CONSIDERANDO (3):** Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto

de resolución correspondientes, se requería la subsanación de la solicitud de mérito, por lo que la Secretaría General de la Comisión, mediante oficio notificado el 19 de julio de 2016, requirió a la Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la precitada providencia y que vencieron el 2 de agosto de 2016, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con el Proyecto de Escritura Pública de Reformas, la protocolización del Acta de la Asamblea de Accionistas y aclaraciones sobre el lugar y el punto de Acta en que se autorizaron las reformas planteadas, así como documentación relacionada con las últimas modificaciones realizadas a su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales. Sobre lo precedente, la Institución peticionaria, presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 2 de agosto de 2016, solicitud de prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de subsanación antes referido, la que fue concedida por este Ente Supervisor, por un plazo de cinco (5) días hábiles que vencieron el 19 de agosto del año en curso. En tal sentido, BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., presentó el 18 de agosto de 2016, el escrito titulado “SE PRESENTA SUBSANACIÓN EN RELACIÓN AL ESCRITO “SE NOTIFICA ACUERDO APROBADO EN LA IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ASIMISMO SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. EN CUANTO AL NOMBRE COMERCIAL.”, mediante el cual dio respuesta al requerimiento antes referido. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad a Certificación de fecha 18 de mayo de 2016, suscrita por la Presidenta de la Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., las reformas planteadas a la Cláusula Primera de la Escritura de Constitución y el Artículo 1 de los Estatutos Sociales del Banco, derivados del cambio de nombre comercial objeto de autorización, fueron acordadas en el Punto 3, inciso 3.1 del Acta No.04-2016, correspondiente a la IV Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Institución bancaria celebrada el 29 de abril de 2016. Cabe señalar, que el peticionario, argumenta en su solicitud, que el cambio de su nombre comercial de “BANCO DE LOS TRABAJADORES” a “BANTRAB” se realiza para un mejor posicionamiento en el mercado financiero, presentando al público una marca renovada. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión, mediante dictamen del 26 de septiembre de 2016, señala que vista y analizada la solicitud de que se ha hecho mérito y de los documentos acompañados, es del parecer porque se autorice la modificación de la Escritura de Constitución y Estatutos de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., en cuanto al nombre comercial,

presentada por la Apoderada Legal de dicha Sociedad.

CONSIDERANDO (6): Que el análisis técnico-legal realizado a la documentación presentada adjunta a la solicitud de mérito, determinó que las reformas planteadas a la Cláusula Primera de la Escritura de Constitución y el Artículo 1 de los Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., por el cambio de su nombre comercial, se encuentran de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho, en virtud de lo cual se concluye que es procedente autorizar las mismas.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando GESGE-ME-916/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 la Gerencia de Estudios emitió dictamen, en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., reformar la Cláusula Primera de su Escritura de Constitución así como el Artículo 1 de sus Estatutos Sociales, por cambio de su nombre comercial de “BANCO DE LOS TRABAJADORES” a “BANTRAB”, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto 3, inciso 3.1 del Acta No.04-2016 correspondiente a la IV Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2016. Lo anterior, en virtud que el análisis técnico-legal practicado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, concluye que las modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales del Banco, relativas específicamente al cambio de su nombre comercial, que según el peticionario, se realiza para un mejor posicionamiento en el mercado financiero, presentando al público una marca renovada, son procedentes y se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable.

CONSIDERANDO (8): Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente autorizar la reforma de la Cláusula Primera de la Escritura de Constitución y el Artículo 1 de los Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., por el cambio de nombre comercial del que se ha hecho mérito.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero;

RESUELVE: **1.** Autorizar a BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A., reformar la Cláusula Primera de su Escritura de Constitución así como el Artículo 1 de sus Estatutos Sociales, contentiva de la denominación social y comercial, en el sentido de únicamente cambiar su nombre comercial de “BANCO DE LOS TRABAJADORES” a “BANTRAB”, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto 3, inciso 3.1 del Acta No.04-2016 correspondiente a la IV Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2016. Lo anterior, en virtud que el análisis técnico-legal practicado con base en la documentación

que acompaña la solicitud de mérito, concluye que las modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales del Banco, relativas específicamente al cambio de su nombre comercial, que según el peticionario, se realiza para un mejor posicionamiento en el mercado financiero, presentando al público una marca renovada, son procedentes y se encuentran de conformidad a la legislación vigente aplicable. Derivado de lo anterior, la Cláusula Primera de la Escritura de Constitución y el Artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Institución peticionaria, deberán leerse de la siguiente manera: **“CLÁUSULA PRIMERA:** La Sociedad es de carácter anónima y girará bajo la denominación social del BANCO DE LOS TRABAJADORES, denominación a la que se agregan las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o la abreviatura S.A. y podrá usar como nombre comercial BANTRAB.”, **“Artículo 1:** La Sociedad es de carácter anónima y girará bajo la denominación social del BANCO DE LOS TRABAJADORES, denominación a la que se agregan las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o la abreviatura S.A. y podrá usar como nombre comercial BANTRAB”.

2. Autorizar a la Secretaria General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. Asimismo, el Banco deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente.

3. BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente.

4. Notificar la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A. para los efectos legales correspondientes.

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad...

F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO,** Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.,** Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

1 N. 2016.

C E R T I F I C A C I Ó N

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1633-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha trece de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 13092010-1980, por el Abogado **JUAN CARLOS OCHOA MALDONADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES”**, con domicilio en la comunidad de Los Cascabeles , municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 2659-2010 de fecha 04 de octubre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso

de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06, 98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES”**, con domicilio en la comunidad de Los Cascabeles, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES”, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES”**, con domicilio en la comunidad de Los Cascabeles, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable, y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Los Cascabeles.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Los Cascabeles, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y tendrá operación en dichas comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante

el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. g.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio

de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**
a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el

control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS CASCABELES**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 N. 2016.

ADDENDUM No. 1

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 07/2016

La Empresa Nacional Portuaria, a todas las empresas Precalificadas en el **ramo de Construcciones de Edificios y Obras Viales, que hayan adquirido los documentos para la Licitación Pública Nacional No.07/2016 para el Proyecto “DESMONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE TECHO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GALERA MUELLE DE CABOTAJE DE PUERTO CORTÉS” les comunica los siguientes cambios en las especificaciones técnicas:**

1) EN LA SECCIÓN VII ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; página 70 del pliego de condiciones, el numeral 6), precio 2.4: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO que lee: “PRECIO 2.4: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO.

Se suministrará e instalará la estructura metálica de techo superior con características similares al existente, el cual, incluye canaletas galvanizadas de 8", tijeras fabricadas con ángulo de 21/2"x21/2"x1/4" doble en su interior se colocará como parte del cuerpo de la estructura de la tijera (cercha) tubo industrial de 1" cedula 14 entre los ángulos, dichas tijeras se colocarán en las posiciones que se encuentran actualmente sobre las mismas columnas siendo un total de 7 tijeras en toda la cubierta de techo, los arriostres se fabricarán con ángulo de 21/2"x21/2"x1/4" cruzados en las posiciones que se encuentran la cual es entre tijeras 3 pares (cruzados) por cada claro haciendo un total de 18 pares; los arriostres se fabricarán con varilla corrugada de 5/8" en pares (cruzadas) en las posiciones que se encuentran actualmente entre las tijeras y formando dos columnas paralelas entre sí perpendiculares a la canaleta por cada claro existente entre las tijeras, se sustituirán los channel de 11/2"x11/2"x 1/4" colocados entre las columnas que sostienen las tijeras en la fachada frontal y posterior de la galera. Esta actividad incluye la pintura anticorrosiva de la estructura metálica de techo. Toda esta estructura metálica de techo se colocará en el área donde actualmente se encuentran instaladas las tijeras y se cambiará cualquier elemento metálico que lo requiera en el anexo en la parte posterior a la misma (donde finalizan las tijeras) necesario para colocar la nueva lámina de aluzinc. Ver plano”.

DEBERÁ LEERSE: “PRECIO 2.4: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA DE TECHO.

Se suministrará e instalará la estructura metálica de techo superior con características similares al existente, el cual, incluye canaletas galvanizadas de 8", tijeras fabricadas con ángulo de 3"x 3"x 1/4"

doble en su interior se colocará como parte del cuerpo de la estructura de la tijera (cercha) tubo industrial de 1-1/2"cedula 11 entre los ángulos, dichas tijeras se colocarán en las posiciones que se encuentran actualmente sobre las mismas columnas siendo un total de 7 tijeras en toda la cubierta de techo, los arriostres se fabricarán con ángulo de 3"x3"x ¼” cruzados en las posiciones que se encuentran la cual es entre tijeras 3 pares (cruzados) por cada claro haciendo un total de 18 pares; los arriostres se fabricarán con varilla corrugada de 5/8" en pares (cruzadas) en las posiciones que se encuentran actualmente entre las tijeras y formando dos columnas paralelas entre sí perpendiculares a la canaleta por cada claro existente entre las tijeras, se sustituirán las canaletas galvanizada encajueladas de 6", las cuales están colocadas entre las columnas metálicas que sostienen las tijeras en las fachada frontal y posterior de la galera. Esta actividad incluye la pintura anticorrosiva de la estructura metálica de techo, toda esta estructura metálica de techo se colocará en el área donde actualmente se encuentran instaladas las tijeras y se cambiará cualquier elemento metálico que lo requiera en el anexo en la parte posterior a la misma (donde finalizan las tijeras) necesario para colocar la nueva lámina de aluzinc. Ver plano”.

2) PRECIO 2.5. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA EN PERFILES Y TUBOS; se lee:

“Esta actividad consiste en limpiar con cepillo de alambre y lija para preparar la superficie para posteriormente colocar pintura anticorrosiva en los perfiles y tubería metálica que sostienen a la estructura de techo, para dejarla debidamente acondicionada para montar trabajar la nueva estructura de techo”.

2) DEBERÁ LEERSE: “PRECIO 2.5: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA EN PERFILES Y TUBOS

Esta actividad consiste en eliminar el óxido en las estructuras metálicas objeto de este ítem, por medio mecánicos como ser cepillo de alambre, lija o cualquier otro que se estime conveniente para preparar la superficie y posteriormente colocar pintura anticorrosiva a dos manos en los perfiles y tubería metálica que sostienen a la estructura de techo, para dejarla debidamente acondicionada para trabajar la nueva estructura de techo.”

Se les notifica que se les entregará junto con las últimas aclaraciones, la modificación de los planos, debiendo presentar su oferta con las modificaciones técnicas arriba descritas.

Puerto Cortés, 24 de octubre de 2016.

ING. LEO YAMIR V. CASTELLON HIREZI
GERENTE GENERAL

1 N. 2016



ANEXO H

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA DEL ICF

- Licitación Pública Nacional**
- “ICF-GA- LPN-012-2016”**
1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-012- 2016), a presentar ofertas selladas para la adquisición de construcción y mejoras en Infraestructura del ICF. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.
2. La Fuente de Financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente fondos nacionales de los Proyectos MOSEF y CLIFOR
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2016.

4. Los interesados podrán adquirir las bases de licitación, en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., a partir del lunes 17 de octubre de 2016. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa ubicadas en las instalaciones de ICF, a más tardar el día viernes 25 de noviembre del 2016 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas** se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará el día 25 de noviembre a las 10:00 A.M. en el salón de reuniones de la gerencia Administrativa ubicado en las instalaciones de ICF, Comayagüela M.D.C.
6. El valor de las Bases es de Lps.500.00 (Quinientos Lempiras) no reembolsable de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.
- Comayagüela, M.D.C., 17 de octubre de 2016.
- Lic. Luis Fernando Archaga**
- GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF**
- Colonia Brisas de Olancho, atrás de la Tabacalera
- Hondureña, Comayagüela, M.D.C.
- Teléfono 2223-6430
- 1 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARÍA JOLIBETH MORELES VARELA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con residencia legal en la ciudad de Comayagua; respectivamente y por tránsito en esta ciudad, solicitando Autorización Judicial para adoptar a la menor **YULIANA RUBY MOREL VARELA**, por consentimiento.

Tegucigalpa, veintiséis de octubre del dos mil dieciséis.

ABOG. WENDY JACKELINE MONCADA
SECRETARIA ADJUNTA
JLS.

1 N. 2016.

Exp. 0501-2016-02758-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha **TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, el Abogado **JESÚS HUMBERTO MEDINA ALVA**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil **EMPIRE OF HONDURAS, S.A**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor extraviado, consistente en un Certificado de Depósito No. 0000006212107, emitido por **BANCO FICOHSA, S.A.**, por un valor nominal de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$19,674.22)**, a favor de la Sociedad Mercantil **EMPIRE OF HONDURAS, S.A**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de octubre del año 2016.

ABG. ALEX OMAR FERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

1 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALIADO 60 WG**, compuesto por los elementos: **60% METSULFURON METHYL**.
Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**.
Formulador y país de origen: **AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A. / COSTA RICA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ATTAMAXX 25 DP**, compuesto por los elementos: **25.00% THIOCYCLAM HIDROGEN OXALATE**.
Estado Físico: **POLVO SECO**.
Formulador y país de origen: **MARKETING ARM PANAMA / PANAMÁ**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 N. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 16-32627

2/ Fecha de presentación: 11-08-16

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROTECHOS

FERROTECHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta, compra, comercialización, distribución, importación, exportación de productos metálicos, hierro, materiales de construcción, techos, construcción metálicos, ferretería metálica y todo lo relacionado con los productos y servicios de construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-32626

2/ Fecha de presentación: 11-08-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROHIERRO

FERROHIERRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-32625

2/ Fecha de presentación: 11-08-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROTECHOS

FERROTECHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-32628

2/ Fecha de presentación: 11-08-16

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERROMAX, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERROHIERRO

FERROHIERRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Venta, compra, comercialización, distribución, importación, exportación de productos metálicos, hierro, materiales de construcción, techos, construcción metálicos, ferretería metálica y todo lo relacionado con los productos y servicios de construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NESTOR FERNANDO VALERIO FLORES.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ Solicitud: 2014-034883

2/ Fecha de presentación: 29/09/2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARMELO RIZZO PERALTA

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLARZIN Y DISEÑO



POLARZIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de junio del año 2015.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-16456
2/ Fecha de presentación: 21-04-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILKA

MILKA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20723-2016
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABENTEL

ABENTEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20724-2016
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEZUMAB

MEZUMAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 20725-2016
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UROTAN

UROTAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20733
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONALAB

DONALAB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-20728
2/ Fecha de presentación: 19-05-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDENGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDASPIR

MEDASPIR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-35889
2/ Fecha de presentación: 09-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TICATEX

TICATEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 23
8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Reina León Gómez.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-2016.
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1,16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-35892
2/ Fecha de presentación: 09-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TICATEX

TICATEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Reina León Gómez.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-35891
2/ Fecha de presentación: 09-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IUSAELA

IUSAELA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:
Hilos para uso textil.

8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Reina León Gómez.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-35893
2/ Fecha de presentación: 09-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IUSA

IUSA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 24
8/ Protege y distingue:
Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: Reina León Gómez.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-2016.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-035890
[2] Fecha de presentación: 09/09/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
[4.1] Domicilio: San Salvador, El Salvador
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IUSA

IUSA

[7] Clase Internacional: 23
[8] Protege y distingue:
Hilos para uso textil.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-14110
2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOLINOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Molinos de Honduras Specialty y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO LÓPEZ GARCÍA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-14112
2/ Fecha de presentación: 06-04-16.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOLINOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Molinos de Honduras Specialty y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FERNANDO LÓPEZ GARCÍA.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014111
[2] Fecha de presentación: 06/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MOLINOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la denominación Reserva Duana Guanta.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014108
[2] Fecha de presentación: 06/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MOLINOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la denominación Marimba Reserve.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014109
[2] Fecha de presentación: 06/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MOLINOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: REINA LEÓN GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la denominación Reserva Decavita.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22029
2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOVATO

DOVATO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Terapia genética y celular.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2016
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O. 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006591
[2] Fecha de presentación: 12/02/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: WD-40 MANUFACTURING COMPANY
[4.1] Domicilio: 1061 CUDAHY PLACE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92110, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 2
[8] Protege y distingue:
Recubrimiento protector para prevenir el óxido.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.
[12] Reservas: Se reivindican los colores Amarillo, Negro y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Se protege los colores únicamente en su conjunto y en sus formas. No se protege la forma del envase. No se protege la forma del envase.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006592
[2] Fecha de presentación: 12/02/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: WD-40 MANUFACTURING COMPANY
[4.1] Domicilio: 1061 CUDAHY PLACE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92110, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Limpiador de contactos, desengrasante, limpiadores para superficies metálicas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.
[12] Reservas: Se reivindica los colores Amarillo, Negro y Gris, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña. Se protege los colores únicamente en su conjunto y en sus formas. No se protege la forma del envase.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-028693
[2] Fecha de presentación: 17/07/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FLAMAGAS, S.A.
[4.1] Domicilio: METALURGIA, 38-42, 08038 BARCELONA, ESPAÑA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL (TRIDIMENSIONAL)



[7] Clase Internacional: 34
[8] Protege y distingue:
Artículos para fumadores, cerillas, encendedores para fumadores, depósitos de gas para encendedores, piedras de encendedor de bolsillo, cigarrillos eléctricos, puros eléctricos, pipas eléctricas, simuladores de fumar, en concreto, cigarrillos electrónicos, puros y pipas sin tabaco, que no tengan una finalidad médica, tabaco.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: Se protege el diseño tridimensional tal como se muestra en etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

1/ Solicitud: 16-6593
2/ Fecha de presentación: 12-02-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: WD-40 Manufacturing Company
4.1/ Domicilio: 1061 Cudahy Place, San Diego, California 92110, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Los colores Amarillo, Negro y Gris.
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Aceites disolventes de óxido y aceites lubricantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/2016
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoc Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O. 1 y 16 N. 2016.

1/ Solicitud: 27461-2016
2/ Fecha de presentación: 06-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CARLOS REGINALDO CERRATO CÁRCAMO
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: bungalow y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33
8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O. 1 y 16 N. 2016.

1/ Solicitud: 34863-2016
2/ Fecha de presentación: 29-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: “ARTE PIEL”
4.1/ Domicilio: Municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTE PIEL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Melany Martínez Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-16
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O. 1 y 16 N. 2016.

1/ Solicitud: 20535-2016
2/ Fecha de presentación: 18-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAMBERG CA, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., Organizada en México.
4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk # 191 Interior 802B, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STOMATABS

STOMATABS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiéncios para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O. 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-031210
[2] Fecha de presentación: 02/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BEAUTY FACE, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: 14 CALLE, 20 AVENIDA, COL. LAS MESETAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEAUTY FACE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Cosméticos de todo tipo, tales como: cremas, champús, tratamientos de pelo, estuche de cosméticos, productos de perfumería, productos de maquillajes, mascarillas de belleza, esmaltes de uñas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Angélica María Lagos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-033279
[2] Fecha de presentación: 17/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MERCADITO SAREX
[4.1] Domicilio: BARRIO SUYAPITA, MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CIMARRÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café y sucedáneos del café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Angélica María Lagos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-030659
[2] Fecha de presentación: 28/07/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES COHDEP
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COHDEP

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Empresa dedicada a proveer proyectos de eficiencia y ahorro energética a todas las empresas a través de retrofit led y paneles solares.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Esthela Patricia Mejía Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-045601
[2] Fecha de presentación: 24/11/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COLORANTES, SABORIZANTES Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V. (COSQUISA)
[4.1] Domicilio: COLONIA AURORA 13, 14 AVE. 7 CALLE, SAN P. SULA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JALLY



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Jalea.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: David Alvarenga Redondo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2016.
[12] Reservas: No se protege sabores para recordar.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-030660
[2] Fecha de presentación: 28/07/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES COHDEP
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMILED Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Bombillas eléctricas, lámparas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Esthela Patricia Mejía Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2016.
[12] Reservas: No se protege la palabra COHDEP.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ Solicitud: 27617-2016
2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: Punto Norte, S.A.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, North Plaza, local #2.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: Climax y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
[8] Protege y distingue:
Preservativo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: Suyapa Antonia Bautista Reyes
E.- SUSTITUYE PODER
[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-08-2016
[12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-014724
[2] Fecha de presentación: 11/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MEDITEC
[4.1] Domicilio: 6 CALLE ENTRE 6 Y 7 AVE. EDIF. # 68, BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXTER



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Reina Isabel Hernández García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 14 O. y 1 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-20269
2/ Fecha de presentación: 17-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VIRUTEX ILKO, S.A.
4.1/ Domicilio: Camino a Melipilla No. 7875, Cerillos, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRUTEX

VIRUTEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Bolsas de basura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2016.
12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-25231
2/ Fecha de presentación: 21-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Gloxo Group Limited.
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APRETUDE

APRETUDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Terapia genética y celular.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-25230
2/ Fecha de presentación: 21-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Glaxo Group Limited.
4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, England
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APRETUDE

APRETUDE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 14105-2016
2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Toto Americas.
4.1/ Domicilio: 1155 Southern Rd Morrow, GA 30260 USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3D TORNADO FLUSH

3D TORNADO FLUSH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Inodoros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/16.
12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el término “3D” por sí solo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

[1] Solicitud: 2015-050110
[2] Fecha de presentación: 29/12/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: UZIMA FILTRES, INC.
[4.1] Domicilio: 224 THE SOUTH CHACE, SANDY SPRINGS, GEORGIA 30328, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 86676877
[5.1] Fecha: 28/06/2015
[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

UZIMA

[7] Clase Internacional: 11
[8] Protege y distingue:
Aparatos de filtración de agua; filtros de agua.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016.

1/ Solicitud: 31540-2016
2/ Fecha de presentación: 04-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CAIXA SEGURADORA, S/A.
4.1/ Domicilio: SHN - QD. 01 - BL. “E” - Ed, Sede Caixa Seguradora - Brasilia / DF - Brazil
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:YOUSE y diseño

YOUSE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Servicios financieros y de seguros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 34273-2016
2/ Fecha de presentación: 24-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arabela, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA GALA

ARABELA GALA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-33632
2/ Fecha de presentación: 18-08-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNDO ACUA

MUNDO ACUA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 18774-14
2/ Fecha de presentación: 28-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Televisa, S.A. de C.V.
4.1/ Domicilio: Av. Vasco de Quiroga 2000, Col. Santa Fe, México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELEHIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Diaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Reina León Gómez.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/06/14.
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 26041-14
2/ Fecha de presentación: 23-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TELEVISA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Av. Vasco de Quiroga 2000, Col. Santa Fe, México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNICABLE

UNICABLE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Telecomunicaciones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares Diaz.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Reina León Gómez.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/14.
12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-33633
2/ Fecha de presentación: 18-08-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELINA

ARABELINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-33629
2/ Fecha de presentación: 18-08-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUE SKY

BLUE SKY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 15-24040
2/ Fecha de presentación: 17-06-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
4.1/ Domicilio: 1a. calle, 11-97, zona 18, colonia Lavarreda, ciudad de Guatemala, S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: W CONTROL

W CONTROL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para la dieta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Reina León Gómez.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2015.
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 34955-2016
2/ Fecha de presentación: 30-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Joanna Patricia Paz Mejía.
4.1/ Domicilio: Col. Loma Linda Norte, calle Diagonal Inca, calle No. 2327, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE NOODLE BAR

THE NOODLE BAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016.
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 2016-21521
2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Jeferson Humberto Sierra Borjas.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MÁS POSITIVO

MÁS POSITIVO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Reina León Gómez.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

1/ Solicitud: 16-26218
2/ Fecha de presentación: 28-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA DELICIA

ARABELA DELICIA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; juegos sexuales, muñecas sexuales, artículos de estimulación sexual; artículos ortopédicos; material de sutura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Reina León Gómez.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

[1] Solicitud: 2015-033944
[2] Fecha de presentación: 25/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VILLA GERTRUDIS, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: JUTICALPA, OLANCHO, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OLANCHANO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne de pollo y sus derivados.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Marta Adelina Ávila Sarmiento

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la frase EL MACHO DEL SABOR que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-027566
[2] Fecha de presentación: 06/07/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: NICHAS BURGER, TEGUCIGALPA.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NICHAS BURGER Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VICTORIA ALEJANDRA GONZALES PAGUADA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
[12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre BURGER

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N., y 01 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-033401
[2] Fecha de presentación: 17/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SOLUCIONES INNOVADORAS, S.A.
[4.1] Domicilio: CIUDAD DE COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DELI FRUIT JELLY Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Gelatina.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: Se reivindican los colores en su conjunto tal como se muestra en etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N., y 01 D. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veintinueve (29) de julio del dos mil dieciséis 2016**, compareció a este Juzgado el Abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ASIKA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, incoando demanda en materia de licitación , a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00375**, contra el Instituto de Previsión Militar para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por el Instituto de Previsión Militar (IPM) que consiste en la resolución de fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública número 04-2016 compra de un software y hardware de la división de recursos humanos de acuerdo a la IV etapa del plan de implantación del cambio de sistema de información gerencial. Se solicita la suspensión del acto impugnado que consiste en la adjudicación del contrato que motivó la referida licitación cuya ejecución puede ocasionar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación. Se proponen medios probatorios. Se acredita poder de representación. Se impugna Resolución No . 04-2016, de fecha 13 de julio del 2016, emitido por el Instituto de Previsión Militar.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

1 N. 2016

[1] Solicitud: 2015-011926
[2] Fecha de Presentación: 25/03/2015
[3] Socitud de registro: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: CATERPILLAR (QINGZHOU), LTD.
[4.1] Domicilio: No. 12999 NANHUAN ROAD, QINGZHOU CITY, SHANDONG PROVINCE, China.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.-REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Hardware de computadora; software de computadora para prueba, monitoreo y operación de vehículos, motores, equipo, máquinas, máquinas herramientas y partes para los mismos, para uso en agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de tierra, contorneo de tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, elevación, propulsión marina, manejo de material; minería; abono; software de computadora para prueba, monitoreo y operación de vehículos, motores, equipo, máquinas, maquinas herramientas, y partes para los mismos para uso en distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentado, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de túneles y manejo de vegetación; software de computadora en el campo de análisis estadístico, análisis de data, análisis predictivo, y planeación y administración de oficina del sitio de trabajo; software de computadora para seleccionar ubicación de entrega y seguimiento del estado de entrega de los paquetes, fletes, y materiales del sitio de trabajo; equipo y partes para los mismos para ubicar; posicionar y controlar máquinas, motores, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de la tierra, contorneo de la tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, levantamiento, propulsión marina, manejo de material, minería, abono; equipo y partes para los mismos para ubicar, posicionar y controlar máquinas, motores, máquinas herramientas y partes para los mismos, para usar en distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentado, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de túneles y manejo de vegetación; equipo para control, monitoreo y operación remota de motores, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en agricultura, compactación,

construcción, demolición, acondicionamiento de la tierra, contorneo de la tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, levantamiento, propulsión marina, manejo de material, minería, abono; equipo para control, monitoreo y operación remota de motores y máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentación, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de túneles, y manejo de vegetación; equipo para control, monitoreo y operación remota de motores, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para uso en agricultura compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de la tierra, contorneo de la tierra, movimiento de la tierra, silvicultura, paisajismo, levantamiento, propulsión marina, manejo de material, minería, abono; equipo para control, monitoreo y operación remota, de motores, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentación, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de túneles, y manejo de vegetación; partes electrónicas y eléctricas para máquinas y equipo para uso en agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de la tierra, contorneo de la tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, levantamiento, propulsión marina, manejo de material, minería, abono; partes electrónicas y eléctricas para máquinas y equipo para uso en distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentación, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de túneles, y manejo de vegetación.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O, 1 y 16 N. 2016

[1] Solicitud: 2014-000975
[2] Fecha de presentación: 10/01/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GLANBIA NUTRITIONALS (IRELAND), LIMITED.
[4.1] Domicilio: GLANBIA HOUSE, KILKENNY.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: IRLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTIMUM NUTRITION

OPTIMUM NUTRITION

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Suplementos nutricionales y dietéticos; suplemento alimenticios dietéticos; barras nutricionales; suplementos, nutricionales minerales y vitamínicos; mezclas de bebidas de suplementos dietéticos y reemplazantes de comidas; mezclas de bebidas de suplementos nutricionales en polvo e ingredientes nutricionales para varias bebidas listas para mezclar y en polvo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016

1/ Solicitud: 49540-2015
2/ Fecha de presentación: 22-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Toto Americas.
4.1/ Domicilio: 1155 Southern Rd Morrow, GA 30260 USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORNADO FLUSH

TORNADO FLUSH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:
Inodoros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/01/16.
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016

1/ Solicitud:16-11365
2/ Fecha de presentación: 14-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: King’s Hawaiian Holding Company, Inc.
4.1/ Domicilio: 18655 S. Western Ave., Torrance California 90504, USA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KING’S HAWAIIAN

KING’S HAWAIIAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos de panadería; pan, rollos de pan; pasteles; dulces; café; pasteles de café; frituras de maíz; crutones; agujeros de donas; donas; palomitas de caldera; pan molde; mezcla para panqueques; pastelería; frituras de pita; palomitas de maíz; frituras de pretzel; panecillos; panecillos de emparedados; panecillos dulces.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1D. 2016

[1] Solicitud: 2015-012401
[2] Fecha de presentación: 25/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SPERRY TOP-SIDER, LLC.
[4.1] Domicilio: 191 SPRING STREET, LEXINGTON, MASSACHUSETTS 02421, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPERRY

SPERRY

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de tienda de venta al por menor en el campo de calzado, sombrerería, ropa, bolsas y accesorios de moda.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 O., 1 y 16 N. 2016

momento. 2. Las declaraciones, modificaciones y retiros serán notificadas al depositario. 3. Una declaración hecha al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto simultáneamente en el momento de la entrada en vigor del Convenio para el Estado respectivo. 4. Una declaración hecha posteriormente, así como cualquier modificación o retiro de una declaración, surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Artículo 64.- Denuncia. 1. Un Estado contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un Estado que tenga varias unidades a las que se aplique el Convenio. 2. La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se fije un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta tendrá efecto cuando transcurra dicho período, que se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Artículo 65.- Notificación. El depositario notificará a los Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a otros Estados y Organizaciones Regionales de Integración Económica que hayan firmado, ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido de acuerdo con los Artículos 58 y 59, lo siguiente: a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones previstas en los Artículos 58 y 59; b) las adhesiones y objeciones a las adhesiones previstas en los Artículos 58 (3) y (5) y 59; c) la fecha en que el Convenio entrará en vigor de conformidad con el Artículo 60; d) las declaraciones previstas en los Artículos 2(3), 11(1) g), 16(1), 24(1), 30(7), 44(1) y (2), 59(3) y 61(1); e) los acuerdos previstos en el Artículo 51(2); f) las reservas previstas en los Artículos 2(2), 20(2), 30(8), 44(3), 55(3) y el retiro de la reserva previsto en el Artículo 62(2); g) las denuncias previstas en el Artículo 64. En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio. Hecho en La Haya, el 23 de Noviembre de 2007, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia certificada a cada Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Vigésimo Primera Sesión y a cada uno de los otros Estados que han participado en dicha

Sesión. ARTÍCULO 2: Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE, (F Y S) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (FYS) ROBERTO OCHOA MADRID, SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el comercio de armas debe ser regulado, especialmente en el campo internacional como es el caso de los instrumentos internacionales relacionados a armas convencionales, con el propósito de fortalecer la paz y la convivencia armónica y civilizada en todo el mundo.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América el 28 de Marzo del año 2013 el “**TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS (TCA)**”, cuyo objetivo es contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad a escala regional e internacional, regulando el comercio internacional de armas convencionales y erradicando el comercio ilícito de armas. El TCA crea normas para las transferencias de armas convencionales y exige a los Estados Partes que revisen todas las exportaciones de armas para asegurarse de éstas y las municiones convencionales no se utilicen, entre otros propósitos, en violaciones de los derechos humanos, terrorismo e infracciones del Derecho humanitario.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, en cumplimiento de los compromisos internacionales y como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscribió el referido Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) el 25 de Septiembre del año 2013.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16 y 205 atribuciones 1 y 30 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar los Tratados

Internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS**”, aprobado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Ciudad de New York, Estados Unidos de América, el veintiocho de Marzo del año Dos Mil Trece, suscrito por el Estado de Honduras el 25 de Septiembre del año 2013 y cuyo objetivo es contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad a escala regional e internacional, regulando el comercio internacional de armas convencionales y erradicando el comercio ilícito de armas. El TCA crea normas para las transferencias de armas convencionales y exige a los Estados Partes que revisen todas las exportaciones de armas para asegurarse de que las armas y las municiones convencionales no se utilicen, entre otras cosas, en violaciones de los derechos humanos, terrorismo e infracciones del Derecho humanitario, adoptado en el año 2006, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACUERDO No. 24-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Julio de 2014. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CONSIDERANDO: La Resolución 61/89 de las Naciones Unidas, adoptada en 2006, inició el proceso de elaboración de un Tratado destinado a regular el comercio internacional de armas convencionales, el denominado Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras en cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados miembros de las Naciones Unidas, suscribió el Tratado Sobre el Comercio de Armas

el 25 de septiembre de 2013. POR TANTO: En aplicación de los Artículos 16 y 245 numeral 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículos 116 y 118 de la ley General de la Administración Pública y el Artículo 5 del Código Civil. **ACUERDA:** I.- Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“Tratado Sobre el Comercio de Armas”** que literalmente dice: **Tratado Sobre el Comercio de Armas.** Preámbulo. Los Estados partes en el presente Tratado. Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Recordando el Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, que tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos. Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas. Reconociendo los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales. Reafirmando el derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente en su territorio. Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Recordando las Directrices de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas sobre transferencias internacionales de armas, en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991. Observando la contribución realizada por el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Instrumento Internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas. Reconociendo las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales. Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son civiles, en particular mujeres y niños. Reconociendo también las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica. Destacando que ninguna disposición del presente Tratado impide que los Estados mantengan y aprueben medidas adicionales eficaces para promover el objeto y fin del Tratado. Conscientes del comercio legítimo y de la propiedad y el uso legales de ciertas armas convencionales para actividades recreativas, culturales, históricas y deportivas, en los casos en que esas formas de comercio, propiedad y uso están permitidas o protegidas por la ley. Conscientes también del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los Estados partes, previa petición, a fin de aplicar el presente Tratado. Reconociendo el papel activo que, de forma voluntaria, puede desempeñar la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y la industria, en la sensibilización sobre el objeto y fin del presente Tratado y en apoyo de su aplicación. Reconociendo que la regulación del comercio internacional de armas convencionales y la prevención de su desvío no debe entorpecer la cooperación internacional y el comercio legítimo de material, equipo y tecnología para fines pacíficos. Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión universal al presente. Tratado, Resueltos a actuar de conformidad con los siguientes principios: Principios. – El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas; – La solución de controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad

internacional, ni la justicia, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas; – La renuncia a recurrir, en las relaciones internacionales, a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas; – La no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de cada Estado, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas; – La obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949 y de respetar y hacer respetar los derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos; – La responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con sus respectivas obligaciones internacionales, de regular efectivamente el comercio internacional de armas convencionales y de evitar su desvío, así como la responsabilidad primordial de todos los Estados de establecer y aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control; – El respeto a los intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para operaciones de mantenimiento de la paz, así como de fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales; – La aplicación coherente, objetiva y no discriminatoria del presente Tratado. Han convenido en lo siguiente: **Artículo 1. Objeto y fin.** El objeto del presente Tratado es: – Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales; – Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío; Con el fin de: – Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional; – Reducir el sufrimiento humano; – Promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. El presente Tratado se aplicará a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: a) Carros de combate; b) Vehículos blindados de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque; f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y, h) Armas pequeñas y armas ligeras. 2. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo “transferencias”; 3. El presente Tratado no se aplicará al transporte internacional realizado por un Estado parte o en su nombre, de armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre que estas permanezcan bajo la propiedad de ese Estado parte. **Artículo 3. Municiones.** Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1 y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales municiones. **Artículo 4. Piezas y componentes.** Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control para regular la exportación de piezas y componentes cuando dicha exportación permita la fabricación de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, y aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 antes de autorizar la exportación de tales piezas y componentes. **Artículo 5. Aplicación general.** 1. Cada Estado parte aplicará el presente Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en el; 2. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un sistema nacional de control, incluida una lista nacional de control, para aplicar lo dispuesto en el presente Tratado; 3. Se alienta a cada Estado parte a que aplique lo dispuesto en el presente Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales. Las definiciones nacionales de cualquiera de las categorías comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, apartados a) a g), no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en el Registro de Armas

Convencionales de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado. En relación con la categoría comprendida en el Artículo 2, párrafo 1, apartado h), las definiciones nacionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en el momento en que entre en vigor el presente Tratado; 4. Cada Estado parte, de conformidad con sus leyes nacionales, facilitará su lista nacional de control a la Secretaría, que la pondrá a disposición de los demás Estados partes. Se alienta a los Estados partes a que hagan públicas sus listas de control; 5. Cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del presente Tratado y designará a las autoridades nacionales competentes a fin de disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, y de elementos comprendidos en el Artículo 3 y el Artículo 4; y, 6. Cada Estado parte designará uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado. Cada Estado parte notificará su punto o puntos de contacto nacionales a la Secretaría que se establece en el Artículo 18 y mantendrá actualizada dicha información. **Artículo 6. Prohibiciones.** 1. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si la transferencia supone una violación de las obligaciones que le incumben en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los embargos de armas; 2. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si la transferencia supone una violación de sus obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia

internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales; y, 3. Un Estado parte no autorizará ninguna transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, ni de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, si en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte. **Artículo 7. Exportación y evaluación de las exportaciones.** 1. Si la exportación no está prohibida en virtud del Artículo 6, cada Estado parte exportador, antes de autorizar la exportación bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1 o de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4 y de conformidad con su sistema nacional de control, evaluará de manera objetiva y no discriminatoria y teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la información proporcionada por el Estado importador de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, si las armas convencionales o los elementos podrían: a) Contribuir a la paz y la seguridad o menoscabarlas; b) Utilizarse para: i) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario; ii) Cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos; iii) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea parte el Estado exportador; o, iv) Cometer o facilitar un acto que constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea parte el Estado exportador. 2. El Estado parte exportador también examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos mencionados en los apartados a) o b) del párrafo 1, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. 3. Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de

mitigación disponibles, el Estado parte exportador determina que existe un riesgo manifiesto de que se produzca alguna de las consecuencias negativas contempladas en el párrafo 1, dicho Estado no autorizará la exportación. 4. Al realizar la evaluación, el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, o los elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4 se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños. 5. Cada Estado parte exportador tomará medidas para asegurar que todas las autorizaciones de exportación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1 o de elementos comprendidos en el Artículo 3 o el Artículo 4, se detallen y expidan antes de que se realice la exportación. 6. Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales. 7. Si, después de concedida una autorización, un Estado parte exportador tiene conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes, se alienta a dicho Estado a que reexamine la autorización tras consultar, en su caso, al Estado importador.

Artículo 8. Importación. 1. Cada Estado parte importador tomará medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación con arreglo al Artículo 7. Tales medidas podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales; 2. Cada Estado parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir sistemas de importación; y, 3. Cada Estado parte importador podrá solicitar información al Estado parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas en las que el Estado parte importador sea el país de destino final.

Artículo 9. Tránsito o transbordo. Cada Estado parte tomará medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, de conformidad con el derecho internacional aplicable. **Artículo 10. Corretaje.** Cada Estado parte tomará medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1. Tales medidas podrán incluir la exigencia de que los intermediarios se inscriban en un registro u obtengan una autorización escrita antes de comenzar su actividad. **Artículo 11. Desvío.** 1. Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, tomará medidas para evitar su desvío; 2. El Estado parte exportador tratará de evitar el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, por medio de su sistema nacional de control establecido con arreglo al Artículo 5, párrafo 2, evaluando el riesgo de que se desvíe la exportación y examinando la posibilidad de establecer medidas de mitigación, como medidas de fomento de la confianza o programas elaborados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador. Otras medidas de prevención podrían consistir, en su caso, en examinar a las partes que participan en la exportación, exigir documentación adicional, certificados o garantías, no autorizar la exportación o imponer otras medidas adecuadas; 3. Los Estados partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información, de conformidad con sus leyes nacionales, cuando sea adecuado y factible, a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1; 4. Si un Estado parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, tomará las medidas necesarias, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío. Tales medidas podrán consistir en alertar a los

Estados partes potencialmente afectados, examinar los envíos desviados de dichas armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1 y adoptar medidas de seguimiento en materia de investigación y cumplimiento; 5. A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, se alienta a los Estados partes a que compartan información pertinente sobre medidas eficaces para hacer frente a los desvíos. Tal información podrá incluir datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes ilícitas de suministro, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío; y, 6. Se alienta a los Estados partes a que informen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que hayan adoptado para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1.

Artículo 12. Registro. 1. Cada Estado parte llevará registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1; 2. Se alienta a cada Estado parte a que lleve registros de las armas convencionales comprendidas en el artículo 2, párrafo 1, que tengan como destino final su territorio o sean objeto de una autorización de tránsito o transbordo a través de el; 3. Se alienta a cada Estado parte a que incluya en esos registros información sobre la cantidad, el valor y el modelo o tipo de armas, las transferencias internacionales de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, que hayan sido autorizadas, las armas convencionales efectivamente transferidas y datos precisos sobre los Estados exportadores, importadores, de tránsito y transbordo y sobre los usuarios finales, según proceda; y, 4. Los registros se conservarán por lo menos diez años.

Artículo 13. Presentación de informes. 1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con el Artículo 22, cada Estado parte presentará a la Secretaría un informe inicial sobre las medidas adoptadas

para aplicarlo, incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas. Cada Estado parte informará a la Secretaría, cuando proceda, de cualquier nueva medida adoptada para aplicar el presente Tratado. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes; 2. Se alienta a los Estados partes a que proporcionen a los demás Estados partes, a través de la Secretaría, información sobre las medidas adoptadas que hayan resultado eficaces para hacer frente al desvío de transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1; 3. Cada Estado parte presentará anualmente a la Secretaría, a más tardar el 31 de mayo, un informe sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, correspondientes al año civil anterior. La Secretaría distribuirá los informes y los pondrá a disposición de los Estados partes. El informe presentado a la Secretaría podrá contener la misma información que el Estado parte haya presentado en los marcos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los informes podrán excluir datos comercialmente sensibles o relativos a la seguridad nacional.

Artículo 14. Cumplimiento. Cada Estado parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 15. Cooperación internacional. 1. Los Estados partes cooperarán entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el presente Tratado; 2. Se alienta a los Estados partes a que faciliten la cooperación internacional, en particular intercambiando información sobre cuestiones de interés mutuo relacionadas con la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, de conformidad con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales; 3. Se alienta a los Estados partes a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado; 4. Se alienta a los Estados partes

a que cooperen, de conformidad con sus leyes nacionales, para contribuir a la aplicación en el ámbito nacional de las disposiciones del presente Tratado, en particular mediante el intercambio de información sobre actividades y actores ilegales y a fin de prevenir y erradicar el desvío de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1; 5. Los Estados partes se prestarán, cuando así lo hayan acordado y de conformidad con sus leyes nacionales, la más amplia asistencia en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a violaciones de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al presente Tratado; 6. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas nacionales y cooperen entre sí a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2, párrafo 1, sean objeto de prácticas corruptas; y, 7. Se alienta a los Estados partes a que intercambien experiencias e información sobre las lecciones aprendidas en relación con cualquier aspecto del presente Tratado.

Artículo 16. Asistencia internacional. 1. A fin de aplicar el presente Tratado, cada Estado parte podrá recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Tal asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración, legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará, previa petición, tal asistencia; 2. Cada Estado parte podrá solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales; y, 3. Los Estados partes establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el presente Tratado a los Estados partes que soliciten y necesiten asistencia internacional. Se alienta a cada Estado parte a que aporte recursos al fondo fiduciario. **Artículo 17. Conferencia de los Estados Partes.** 1. La Secretaría provisional establecida con arreglo al Artículo 18 convocará una Conferencia de los Estados Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del

presente Tratado y posteriormente, cuando la propia Conferencia de los Estados Partes lo decida; 2. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su Reglamento por consenso en su primer período de sesiones; 3. La Conferencia de los Estados Partes aprobará su reglamentación financiera y la de los órganos subsidiarios que establezca, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada período ordinario de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio económico que estará en vigor hasta el siguiente período ordinario de sesiones; 4. La Conferencia de los Estados Partes: a) Examinará la aplicación del presente Tratado, incluidas las novedades en el ámbito de las armas convencionales; b) Examinará y aprobará recomendaciones sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Tratado, en particular la promoción de su universalidad; c) Examinará las enmiendas al presente Tratado de conformidad con el Artículo 20; d) Examinará las cuestiones que surjan en la interpretación del presente Tratado; e) Examinará y decidirá las funciones y el presupuesto de la Secretaría; f) Examinará el establecimiento de los órganos subsidiarios que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento del presente Tratado; y, g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Tratado; y, 5. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de los Estados Partes cuando esta lo estime necesario o cuando algún Estado parte lo solicite por escrito, siempre que esta solicitud reciba el apoyo de al menos dos tercios de los Estados partes.

Artículo 18. Secretaría. 1. Por el presente Tratado se establece una Secretaría para ayudar a los Estados partes a aplicar eficazmente lo dispuesto en el. Hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, una Secretaría provisional desempeñará las funciones administrativas previstas en el presente Tratado; 2. La Secretaría dispondrá de una dotación suficiente de personal. El personal deberá tener la experiencia necesaria para asegurar que la Secretaría desempeñe efectivamente las funciones que se describen en el párrafo 3; y, 3. La Secretaría será responsable ante los Estados partes. En el

marco de una estructura reducida, la Secretaría desempeñará las siguientes funciones: a) Recibir, distribuir y poner a disposición los informes previstos en el presente Tratado; b) Mantener y poner a disposición de los Estados partes la lista de puntos de contacto nacionales; c) Facilitar la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado y promover la cooperación internacional cuando se solicite; d) Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes, en particular adoptando las medidas necesarias y proporcionando los servicios que se necesiten para las reuniones previstas en el presente Tratado; y, e) Desempeñar las demás funciones que decida la Conferencia de los Estados Partes.

Artículo 19. Solución de controversias. 1. Los Estados partes celebrarán consultas y de común acuerdo, cooperarán entre sí para tratar de solucionar cualquier controversia que pueda surgir entre ellos con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, mediante negociaciones, mediación, conciliación, arreglo judicial o por otros medios pacíficos; 2. Los Estados partes podrán someter a arbitraje, de común acuerdo, cualquier controversia que surja entre ellos con respecto a cuestiones relativas a la interpretación o aplicación del presente Tratado. **Artículo 20.**

Enmiendas. 1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Tratado seis años después de su entrada en vigor. Posteriormente, las propuestas de enmienda solo podrán ser examinadas por la Conferencia de los Estados Partes cada tres años; 2. Toda propuesta para enmendar el presente Tratado se presentará por escrito a la Secretaría, que procederá a distribuirla a todos los Estados partes no menos de 180 días antes de la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1. La enmienda se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de los Estados Partes en que se puedan examinar enmiendas de conformidad con el párrafo 1 si, no más tarde de 120 días después de que la Secretaría distribuya la propuesta, la mayoría de los Estados partes notifica a la Secretaría su apoyo a que se examine dicha propuesta; 3. Los Estados partes harán todo lo posible por alcanzar un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de consenso y no se ha

logrado ningún acuerdo, la enmienda podrá ser aprobada, en última instancia, por una mayoría de tres cuartos de los Estados partes presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Partes. A los efectos del presente artículo, se entenderá por Estados partes presentes y votantes los Estados partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. El Depositario comunicará a todos los Estados partes las enmiendas aprobadas; y, 4. Las enmiendas aprobadas conforme al párrafo 3 entrarán en vigor, para cada Estado parte que haya depositado su instrumento de aceptación de dicha enmienda, noventa días después de la fecha en que la mayoría de los Estados que eran partes en el Tratado cuando se aprobó la enmienda hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte noventa días después de la fecha en que este deposite su instrumento de aceptación de dicha enmienda. **Artículo 21. Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.** 1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 3 de junio de 2013 hasta su entrada en vigor; 2. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Estado signatario; 3. Tras su entrada en vigor, el presente Tratado estará abierto a la adhesión de todo Estado que no lo haya firmado; y, 4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario. **Artículo 22. Entrada en vigor.** 1. El presente Tratado entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite ante el Depositario el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación; y, 2. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, este entrará en vigor respecto de dicho Estado noventa días después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. **Artículo 23. Aplicación provisional.** Cualquier Estado podrá declarar, en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que aplicará provisionalmente lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Tratado mientras no se produzca

su entrada en vigor respecto de ese Estado. **Artículo 24. Duración y retirada.** 1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada; 2. Cualquier Estado parte podrá retirarse del presente Tratado en ejercicio de su soberanía nacional. Para ello, deberá notificar dicha retirada al Depositario, quien lo comunicará a todos los demás Estados partes. La notificación de la retirada podrá incluir una explicación de los motivos que la justifican. La retirada surtirá efecto noventa días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de la retirada, a menos que en ella se indique una fecha posterior; y, 3. La retirada no eximirá a ningún Estado de las obligaciones que le incumbían en virtud del presente Tratado mientras era parte en el, incluidas las obligaciones financieras que le fueran imputables. **Artículo 25. Reservas.** 1. En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado podrá formular reservas, salvo que estas sean incompatibles con el objeto y fin del presente Tratado; y, 2. Un Estado parte podrá retirar su reserva en cualquier momento mediante una notificación a tal efecto dirigida al Depositario. **Artículo 26. Relación con otros acuerdos internacionales.** 1. La aplicación del presente Tratado se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes o futuros en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el presente Tratado; y, 2. El presente Tratado no podrá invocarse como argumento para anular acuerdos de cooperación en materia de defensa concluidos por Estados partes en él. **Artículo 27. Depositario.** El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado. **Artículo 28. Textos auténticos.** El texto original del presente Tratado, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. HECHO EN NUEVA YORK el veintiocho de marzo de dos mil trece. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el Presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE. (F Y S) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**

REPÚBLICA. (F Y S) ROBERTO OCHOA MADRID, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ**

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 077-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 340 de la Constitución de la República, establece que el Estado debe reglamentar el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con el interés social, además de declarar de conveniencia nacional y de interés colectivo la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6, de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan de Nación y los Planes Estratégicos que de el se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de Honduras aprobó, mediante Decreto Legislativo No. 26-95, de fecha 29 de julio de 1995, la Convención Marco de las Naciones Unidas en Cambio Climático cuyo objetivo es la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la Atmósfera a través de medidas que prevengan o reduzcan al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2010 del 16 de noviembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 15 de diciembre de 2010, se aprobó como política de gobierno, en todas y cada una de sus partes, la “Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Legislativo No. 297-2013 de fecha 03 de marzo de 2014 se emitió la Ley de Cambio Climático y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de noviembre de 2014, cuyo objetivo es establecer los principios y regulaciones necesarios para planificar, prevenir y responder de manera adecuada, coordinada y sostenida a los impactos que genera el cambio climático en el país.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de Honduras aprobó, mediante Decreto Legislativo 118-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de agosto de 2016, el Acuerdo de París que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el

aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y, c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la de la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 9, 11; 252 y 340 de la Constitución de la República; 4, 11, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 3), 25, 36 numerales 2), 4) y 21); 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+), como un órgano con independencia

técnica y presupuestaria, adscrita a la Presidencia de la República, con jurisdicción nacional, la cual tendrá como finalidad, fungir como una instancia superior, que de manera colegiada y representativa, asuma la responsabilidad de aprobar y articular la Política Pública y de las inversiones en materia de Cambio Climático en Honduras.

Artículo 2.- El Consejo Directivo constituye la dirección superior de la Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+) y está integrado por:

- a) El Delegado Presidencial de Cambio Climático quien lo preside;
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico;
- d) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- e) El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- f) El Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
- g) El titular de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO); y,
- h) El titular del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El Delegado Presidencial de Cambio Climático asignará un Secretario del Consejo Directivo. El Consejo Directivo emitirá su respectivo Reglamento Interno a efecto de normar sus actuaciones.

Artículo 3.- Le corresponde al Consejo Directivo:

- a) Aprobar los reglamentos y demás normas administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto;

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE NOVIEMBRE DEL 2016 No. 34,175
b) Revisar y analizar el marco legal vigente y el funcionamiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, con el objeto principal de aportar elementos para una mejor y eficaz gobernanza, enfocada al cumplimiento de las metas y compromisos en las labores de mitigación y de adaptación de los efectos adversos del Cambio Climático, y del aprovechamiento de las ventajas y oportunidades que ofrezca; c) Decidir sobre el funcionamiento de la gobernaza y sobre las inversiones en materia de Cambio Climático; d) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto de Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+) y el Plan Estratégico Plurianual, el cual será elaborado por la Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+); e) Aprobar el Informe Anual de Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+); f) Aprobar y reformar el Organigrama Institucional a propuesta de la Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+); y, g) Las demás que determinen las leyes, el presente Decreto y los reglamentos que oportunamente sean emitidos. Artículo 4.- La revisión del marco legal a que se refiere el inciso b) del artículo anterior deberá comprender la homologación de toda la normativa relacionada con aspectos del cambio climático, debiéndose regular los supuestos jurídicos siguientes: a) La transversalidad de la Política Pública del Cambio Climático al interior de la Administración Pública y la	distribución de atribuciones y competencias entre los distintos órganos y sectores, así como lo concerniente a los gobiernos locales; b) La planificación y ejecución de los proyectos de inversión pública y privada considerando la perspectiva que plantea el Cambio Climático; c) La transparencia en el desarrollo, ejecución, monitoreo y control de las políticas públicas alrededor del Cambio Climático, particularmente respecto del origen, administración y destino de los recursos financieros; d) La correspondencia entre el alcance legal e institucional contenido en las normas jurídicas, con los planteamientos y metas establecidos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, la Visión de País 2010-2038 y Plan Nacional 2010-2022 y los demás documentos rectores; e) La promoción en Honduras de la investigación, el desarrollo de tecnologías y capacidades científicas acerca del Cambio Climático; f) El seguimiento puntual sobre los derechos y compromisos adquiridos vía los tratados, acuerdos y convenciones internacionales en materia del Cambio Climático, firmados por Honduras y ratificados por el Congreso Nacional; g) La participación de las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general en los procesos de desarrollo, ejecución, monitoreo y control de las políticas públicas alrededor del Cambio Climático; y, h) La necesidad de promover en la sociedad hondureña una cultura alrededor del Cambio Climático, que logre una
A. 31	

mayor sensibilización acerca de sus efectos adversos y la necesidad de avanzar hacia un desarrollo sustentable. Artículo 5.- La Oficina Presidencial de Cambio Climático, es la más alta autoridad técnica y administrativa de Clima Plus (Clima+). Le corresponde la ejecución de las políticas públicas en la materia, así como de las decisiones emanadas del Consejo Directivo. La Oficina Presidencial de Cambio Climático estará a cargo de el (la) Delegado(a) Presidencial de Cambio Climático, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. Artículo 6.- Son atribuciones del Delegado Presidencial de Cambio Climático las siguientes: a) Dirigir la Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+); b) Implementar el mecanismo y los instrumentos de orden técnico y financiero, que faciliten una efectiva administración de los recursos financieros destinados a ser ejecutados en el marco de la política pública de Cambio Climático, indistintamente del origen que estos tengan, y de conformidad con las disposiciones legales y normativas; c) Gestionar y ejecutar fondos provenientes de organismos de crédito, cooperación internacional y otras fuentes de financiamiento en el ámbito de cambio climático; d) Fungir como punto focal ante las convenciones internacionales en materia de Cambio Climático, especialmente la Convención Marco de las Naciones Unidas	para Cambio Climático (CMNUCC) y todos aquellos espacios u organos que de esta se desprendan; e) Representar al Gobierno de Honduras en eventos internacionales en materia de Cambio Climático; f) Dirigir, coordinar, decidir y dar seguimiento a los proyectos o programas de Cambio Climático en ejecución y negociación, indistintamente de su fuente de financiamiento y del Ente Ejecutor, especialmente las acciones que desarrolla la Dirección Nacional de Cambio Climático de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, así como las de la Unidad Ejecutora de Proyectos de dicha Secretaría; g) Asesorar, en el marco de una Política Pública transversal de Cambio Climático, a los órganos y dependencias de la Administración Pública y a los municipios, en el cumplimiento de sus obligaciones; h) Promover, en todos los ámbitos de la Administración Pública, el desarrollo de metodologías y capacidades para la ejecución de proyectos y programas de Cambio Climático; i) Ejecutar o co-ejecutar, proyectos y programas insertos en la Política Pública de Cambio Climático; j) Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Plurianual de Clima+ y de los planes operativos anuales bajo el esquema de gestión orientada a resultados; y, k) Las demás que el Presidente de la República como autoridad superior le asigne.
---	---

Artículo 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe incorporar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, los recursos financieros que aseguren que Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+) debe cumplir con las funciones que le son asignadas en este Decreto Ejecutivo. Dichos recursos deben figurar mediante un renglón específico dentro de la estructura presupuestaria de la Presidencia de la República.

Artículo 8. La Oficina Presidencial de Cambio Climático Clima Plus (Clima+), a través de su Consejo Directivo está facultada para emitir los reglamentos internos, protocolos, manuales y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 9. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Salón Constitucional de la Presidencia de la República, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días (31) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y
DESCENTRALIZACION

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Defensa
Nacional

ACUERDO EJECUTIVO SDN No. 020-10-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado de Honduras, ejerce soberanía, jurisdicción completa y exclusiva sobre el espacio aéreo, cuyo dominio es inalienable e imprescriptible, sin desconocer derechos legítimos similares con otros Estados, sobre la base de reciprocidad, ni afectar los derechos de libre navegación de todas las naciones conforme al Derecho Internacional en el cumplimiento de los Tratados o Convenios ratificados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional, del cual forman parte diecinueve (19) Anexos, que contienen disposiciones reglamentarias sobre aviación civil. El Anexo 19 del citado Convenio, surge como una necesidad básica para apoyar a los Estados a controlar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, para lo cual se debe establecer una estrategia preventiva, que debe de basarse en la implantación de un Programa de la Seguridad Operacional del Estado de Honduras (PSO-EH).

CONSIDERANDO:Que para la implementación del Programa de la Seguridad Operacional del Estado de Honduras (PSO-EH) debe designarse un Funcionario responsable, con facultades específicas y necesarias, que cuente con las responsabilidades funcionales para administrar y coordinar la implantación y operación de dicho Programa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 047-2014 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la

República de Honduras el 11 de octubre de 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, suprimió la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituyó por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, concibiéndola como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras, el 18 de mayo de 2015, se reformó la creación preliminar de dicha Agencia, en el sentido de que su desconcentración depende de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA).

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República delegar en los Secretarios de Estado la potestad de decidir en determinadas materias o, en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01, de Junio del 2015 y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 25 de Noviembre del 2015, el Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 245 numerales 1), 2), 11), 252, de la Constitución de la República; 5, 6, 11, 28 numeral 12) de la Ley General de la Administración Pública, 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer un **PROGRAMA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL ESTADO DE HONDURAS (PSO-EH)** para la aviación civil, conforme a los lineamientos dictados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dedicado a gestionar la seguridad operacional.

ARTÍCULO 2.- El Funcionario responsable del Programa de la Seguridad Operacional del Estado de Honduras (PSO-EH), será el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), quien tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Implantar y mantener el Programa de la Seguridad Operacional del Estado de Honduras (PSO-EH), en todo el sistema de aviación civil; excepto lo relativo a la investigación de accidentes e incidentes de aviación;
- b) Aprobar el Manual del Programa de Seguridad Operacional (PSO-EH) de Honduras el cual contendrá la política y objetivos de seguridad operacional, la gestión de riesgo, el aseguramiento de la seguridad operacional y la promoción de la seguridad operacional;
- c) Coordinar actividades entre los distintos organismos relacionados con la aviación del Estado, e involucrados en el funcionamiento del PSO-EH;
- d) Asegurarse de que se cuente con el suficiente recurso humano capacitado y con los fondos financieros para la implantación del PSO-EH;
- e) Aceptar los sistemas de gestión de la seguridad operacional de los proveedores de servicio, a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), quien es la organización encargada de la ejecución del PSO-EH.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), delegará en el Director **General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)**, la coordinación y ejecución del Programa de la Seguridad Operacional del Estado de Honduras (PSO-EH).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta”, el 25 de noviembre del 2015

SAMUEL ARMANDO REYES RENDON

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta:* Delegar en la ciudadana ROSA MARÍA IZAGUIRRE AGUILAR, Oficial Jurídico I, como encargada de la Jefatura de Consolidación Familiar, durante la ausencia de la ciudadana SONIA MARIBEL

Suplementos

¡Pronto tendremos!
A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:		
LA CEIBA La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	SAN PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	CHOLUTECA Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)